BAREMO ORIENTADOR
DE HONORARIOS PROFESIONALES

TITULO PRELIMINAR
CRITERIOS GENERALES Y COMUNES

Primero. Función de este Baremo.

El devengo de honorarios por los trabajos realizados por el Letrado es consecuencia de un contrato de arrendamiento de servicios -salvo en los casos de dictámenes o similares en que se trate de contrato de obra-, entre el Letrado y su cliente, en el que ambos podrán pactar libremente su cuantía, pacto o convenio de fijación de honorarios que será preferentemente escrito y sin sujeción a formalidades especiales.

Por ello, el presente Baremo tiene un carácter orientador, que no implica automatismo en su aplicación, y pretende facilitar al Letrado el cometido de fijar los honorarios devengados en el ejercicio profesional, sin perjuicio de la libertad de pactarlos con su cliente, dentro del marco de la libre y leal competencia.

De otro lado, y conforme a lo establecido en el artículo 242.5 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, este Baremo tiene por objeto señalar los importes a minutar en los supuestos de condena en costas al litigante contrario.

Segundo. Bases para la minutación.

La fijación de los honorarios tendrá como base el trabajo profesional realizado y su mayor o menor complejidad, el tiempo empleado, la dificultad que en cada caso concurra, la cuantía del asunto, los intereses de toda clase en juego y cualquier otra circunstancia relevante.

Tercero. Trabajos profesionales objeto de la minutación.

Salvo pacto en contrario, los Apartados aplicables en los asuntos contenciosos comprenden la tramitación normal y completa de éstos con arreglo a la Ley, considerándose incluidos en todo caso los trabajos, consultas, reuniones y conferencias, exámenes de antecedentes, redacción de escritos, asistencia a la práctica de las actuaciones judiciales, etc., así como las salidas de despacho dentro de la localidad. Los recursos, incidentes y ejecución que dimanen del asunto, se minutarán por separado.

Igualmente será objeto de minutación el trabajo profesional realizado cuando el cliente no lo retire o dé instrucciones de que no se presente, una vez realizado. En estos casos el Letrado tendrá derecho a minutar los honorarios que correspondan al trabajo efectivamente realizado.

Cuarto. Imposición de costas al litigante vencido.

La condena en costas implica el derecho de la parte a resarcirse de las costas que le haya ocasionado el proceso, pero no supone una relevación de la carga de pagar los honorarios del Letrado, la cual corresponde siempre al cliente propio.

El Letrado minutante aplicará el presente Baremo con la mayor prudencia y moderación, y se ajustará a las cantidades que resulten de su aplicación, sin perjuicio de poder minutar a su propio cliente la diferencia de honorarios que pudiera corresponder en función de las especiales características o circunstancias del trabajo desarrollado y, en todo caso, de lo pactado entre ambos.

Quinto. Criterios de minutación.

1. Determinación de la cuantía.

La cuantía que sirva de base para la aplicación del presente Baremo será el resultado de la evaluación económica de los intereses de que se trate, y por ello, será siempre la real, que puede no ser coincidente -en los asuntos contenciosos- con la procesal.

2. Dirección de varias personas físicas o jurídicas y pluralidad de partes contrarias.

a.- Pluralidad de patrocinados, con intereses económicos diferentes**.-** El Letrado deberá girar a cada uno la minuta que le corresponda, de acuerdo con el interés económico en juego para cada cliente.

b.- Pluralidad de patrocinados, con intereses económicos iguales**.-** Se aplicará la minuta que corresponda al procedimiento o actuación de que se trate, repartiéndose proporcionalmente entre los distintos patrocinados.

c.- Pluralidad de partes contrarias**.-** Se aplicará la minuta que corresponda al procedimiento o actuación de que se trate, pudiendo elevarse hasta un 40% en razón al mayor trabajo.

3. Acumulación de acciones, ampliación de la demanda y reconvención.

En los casos de acumulación de acciones, ampliación de demanda y reconvención, la base minutable estará integrada por la totalidad de lo que sea el objeto del proceso.

4. Acumulación de procesos.

En las acumulaciones de procesos los honorarios se fijarán por separado hasta el momento de la acumulación, a partir de la cual se minutará por el único proceso ya existente o resultante de la acumulación, teniendo siempre en cuenta el número de los procesos acumulados, el número de interesados y la complejidad del asunto o asuntos.

5. Casos en que la cuantía no coincide con la totalidad de lo discutido.

En los casos en que al cliente no le afecte la totalidad de lo discutido en el proceso, el Letrado tomará como cuantía el valor de los bienes o de las pretensiones concernientes exclusivamente a su cliente, con sujeción a lo establecido para el procedimiento por el que se substancien.

De igual forma, cuando un recurso verse sobre parte de lo discutido en la instancia, la cuantía vendrá determinada exclusivamente por lo que constituya el objeto del recurso. Se entenderá que el recurso versa sobre la totalidad, salvo que expresamente se limite a extremos determinados.

6. Asuntos de cuantía indeterminada e inestimable.

En los asuntos de cuantía indeterminada pero susceptible de determinación, la base para fijar los honorarios del Letrado que deba satisfacer su propio cliente se establecerá atendiendo al valor económico real de la pretensión o pretensiones, que se deduzcan de datos racionalmente objetivos que consten en las actuaciones, en la sentencia o en su ejecución, o que puedan determinarse de cualquier otro modo. Todo ello sin perjuicio de lo pactado entre Letrado y cliente.

Con independencia de los supuestos especiales contemplados en este Baremo, las pretensiones de cuantía inestimable o no determinada se valorarán en dieciocho mil euros (**18.000 €),** salvo que, en razón de la complejidad del asunto, razonablemente se deduzca una cantidad superior. Cuando racionalmente pueda deducirse que el valor de la acción ejercitada es inferior a la cantidad anteriormente señalada, el proceso en que la pretensión inestimable se ventile se minutará atendiendo a la trascendencia e importancia del objeto procesal y siempre considerando el valor orientador establecido para cada caso por razón de la cuantía.

En los casos de condena en costas se estará a lo dispuesto en el Criterio General Sexto.

7. Reclamaciones dinerarias.

1.- A falta de pacto, la base minutable para las reclamaciones dinerarias será la suma del principal más los intereses devengados hasta el momento de la interposición de la demanda.

2.- En los casos de reclamaciones de cantidad por conceptos indemnizatorios los honorarios se cuantificarán conforme al apartado anterior, teniendo siempre en cuenta el Criterio General Segundo, y, en atención a ello:

a.- En cuanto al Letrado de la parte actora:

- Si hubiere estimación total de la demanda, la base minutable será la cuantía total reclamada.
- Si hubiere estimación parcial de la demanda, la base minutable será la cuantía total reclamada, no pudiendo exceder los honorarios del tercio de la cantidad a que ascienda la condena en sentencia firme, ni ser inferiores a los que corresponderían en caso de desestimación total**.**
- Si hubiere desestimación total de la demanda los honorarios no podrán exceder de un tercio de los que hubieren correspondido en caso de haberse estimado totalmente la demanda.

b.- En cuanto al Letrado de la parte demandada, la base minutable será la cuantía total reclamada.

c.- En todo caso, los honorarios que resulten de la aplicación de los apartados anteriores, no serán inferiores al valor orientador que corresponda al proceso de que se trate.

d.- En los casos de condena en costas, se estará a lo dispuesto en el Criterio General Sexto

Sexto.- Criterios para la fijación de honorarios cuando exista condena en costas.

1.- Cuando judicialmente se impongan las costas al litigante adverso, el Letrado minutante aplicará el presente Baremo tomando como cuantía base las específicas que se establezcan en el mismo y, en defecto de éstas, las siguientes:

a.- En primer lugar se atenderá a la cuantía señalada por el actor en el escrito de demanda o a la señalada por el demandado al contestar a la misma o en su primera intervención procesal, siempre y cuando la cuantía alegada no sea impugnada o contradicha por la parte adversa.

b.- En caso de impugnación de la cuantía, según lo establecido en el párrafo anterior, se atenderá a la resolución judicial que fije la misma o permita su determinación.

c.- En caso de no señalarse por actor o demandado una cuantía concreta, se aplicará la que resulte de la sentencia, cuando el fallo contenga cantidad determinada o de posible determinación por simples operaciones aritméticas, o en su defecto la que se determine en ejecución de sentencia.

d.- En cualquier otro caso se tomará la cuantía que resulte de la aplicación de las reglas de determinación de cuantía de la LEC o de otra legislación aplicable, basándose en los documentos o pericias que obren en autos con anterioridad a la solicitud de tasación de costas. En su defecto la cuantía se considerará inestimable con arreglo al criterio Quinto, 6.

2.- Si la condena en costas fuese parcial, el Letrado calculará su minuta total y girará al condenado en costas la parte proporcional que de la misma corresponda al valor de la acción o acciones objeto de la condena.

3.- Pluralidad de partes:

a.- Si fuesen varios los que hubiesen sido condenados en costas, el Letrado minutante girará a cada uno de los condenados los honorarios que correspondieran

como si de procesos independientes se tratase, en función de la cuantía que corresponda a cada uno y siempre que la reclamación fuese mancomunada. Cuando se trate de reclamación solidaria se estará a lo dispuesto en el Criterio General Quinto 2.c.

b.- Si fuesen varios los actores y demandados en un mismo litigio, los que obtengan a su favor la condena en costas, el Letrado de cada uno de ellos girará la minuta que correspondiera como si de procesos independientes se tratase, y ello tanto si la reclamación fuese mancomunada como si fuese solidaria. Si uno o varios Letrados defendieran a mas de un litigante, podrán incrementar sus honorarios hasta un 40% en razón al mayor trabajo.

Séptimo. Forma de distribuir y minutar los honorarios. Terminación anormal del proceso. Pluralidad de sesiones y diligencias finales.

Los honorarios se distribuirán en la forma y proporción que expresamente se establece en este Baremo. En los casos en que nada se dispusiera se aplicará la siguiente distribución:

- Procedimientos con trámite de conclusiones o similar:
  - Alegaciones 60%
  - Prueba..... 25%
  - Conclusiones o vista.....15%

- Procedimientos sin trámite de conclusiones o similar:
  - Alegaciones 75%
  - Prueba..... 25%

En aquellos asuntos que una vez promovidos no llegaren a su terminación o en los que se omitieren algunas de las actuaciones de su tramitación, se minutarán los honorarios correspondientes a los trabajos realizados conforme a la distribución establecida en el párrafo anterior; como así se hará también en los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extraprocesal, desaparición sobrevenida del objeto, etc., excepto en el caso del Letrado de la parte que se allane a la demanda antes de contestarla, que minutará el 30% de los honorarios que correspondan al procedimiento de que se trate.

En el caso de que la vista o juicio oral durase mas de dos sesiones, por cada una de las restantes sesiones, Valor orientador: 5 puntos.

Por intervención en cada una de las Diligencias finales que se practiquen, Valor orientador: 3 puntos.

En todo caso la minuta deberá especificar los honorarios correspondientes a las diferentes actuaciones y la referencia a los apartados del Baremo de Honorarios que se han aplicado.

Octavo. Sustitución de Letrados.

Cuando un Letrado sustituya a otro en la dirección jurídica de un asunto, cada Letrado minutará los honorarios correspondientes a los períodos en que hubiere actuado. Si hubiera discrepancias entre el Letrado sustituto y el sustituido, se podrán someter al arbitraje de equidad.

Noveno. Otro tipo de retribuciones.

1).- Retribuciones periódicas. Los honorarios podrán asumir la forma de retribución periódica, siendo la cuantía de la misma la que libremente hubiesen pactado las partes por escrito, con un Valor orientador de 5 puntos mensuales.

2).- Retribuciones por tiempo. Podrá convenir el Letrado con su cliente el cobro de honorarios en función del tiempo empleado en el asunto, siendo la cuantía de la hora de trabajo la que libremente hubiesen pactado las partes por escrito, con un Valor orientador de 3 puntos.

3).- Retribución mixta. El Letrado podrá pactar con su cliente un sistema mixto de honorarios compuesto por una parte fija, a abonar en cualquier caso, y una parte variable, consistente en un tanto por ciento o parte alícuota del valor o ventaja que, en dinero o en cualquier clase de bienes, pueda obtenerse del litigio.

Décimo. Arbitraje de la Junta de Gobierno para la determinación de honorarios.

1. Cuando surgieran discrepancias sobre el derecho a la percepción de honorarios y/o sobre su importe, la Junta de Gobierno señalará en arbitraje los que correspondan, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos:

a).- Que los discrepantes se sometan por escrito al arbitraje, señalando si debe de ser de equidad o de derecho. Dicho sometimiento podrá ser efectuado conjunta o separadamente por las partes, conforme se regula a continuación.
b).- Que realicen el depósito previo de la cantidad en metálico que se señale por la Junta de Gobierno, a fin de atender los gastos que se ocasionen, así como los derechos del Colegio de Abogados por la realización del arbitraje.

Estos derechos serán abonados por partes iguales y se calcularán conforme a la siguiente escala:

Importe Minuta Hasta Euros	Derechos Colegio Abogados Euros	Resto Minuta Hasta Euros	Porcentaje aplicable al resto
0	0	600	6%
600	36	1.500	4%
1.500	72	3.000	3%
3.000	117	6.000	2%
6.000	177	30.000	1%
30.000	417	En adelante	0,5%

2. El procedimiento de arbitraje será el regulado en el Apartado siguiente.

Decimoprimero. Procedimiento arbitral en la fijación de honorarios.

1. Requisitos de la solicitud de arbitraje.

La parte o partes que se sometan a arbitraje, presentarán por escrito la solicitud en la Secretaría del Colegio. La citada solicitud deberá contener, al menos, la información siguiente:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante y, en su caso, la representación que ostente, con aportación del documento que lo acredite, y el nombre y domicilio de las demás partes.

b) Una breve exposición de las pretensiones del demandante con indicación de la cuestión que se pretende someter a arbitraje y si desea sea protocolizado notarialmente el laudo.

Con la solicitud deberá acompañarse copia del justificante de haber efectuado el depósito previo a que alude el Criterio anterior.

2. Recibida la solicitud, si la Junta de Gobierno acepta el arbitraje, lo notificará a las demás partes, para que en el plazo de cinco días contesten la petición de arbitraje y en su caso, si formula petición de que el laudo sea protocolizado. Si la parte demandada no contestase o se negase a someterse al arbitraje, la Junta de Gobierno rechazará la solicitud de arbitraje con notificación al solicitante.

3. Aceptado al arbitraje por todas las partes, la Junta de Gobierno nombrará un Ponente a quien se notificará su designación, que deberá aceptar en un plazo de cinco días.

4. El procedimiento arbitral se desarrollará en castellano.

5. Las notificaciones se practicarán en el domicilio que a tal efecto designen las partes.

6. Plazos.- Para el cómputo de plazos establecidos por días se excluirán los inhábiles. A estos efectos se considerarán inhábiles aquellos señalados como días no laborables, los sábados y todos los días del mes de Agosto.

7. Aceptada por el Ponente su designación, se dirigirá por escrito a las partes, señalando un plazo máximo de quince días para que, simultáneamente, formulen por escrito sus alegaciones y pretensiones, y para que presenten todos los documentos que consideren necesarios para su defensa, así como para que propongan cualquier otro medio de prueba que consideren conveniente.

8. Recibidas las alegaciones, el Ponente enviará una copia de los escritos presentados por cada una de las partes a la otra u otras, concediendo un plazo de diez días para que contesten por escrito a las formuladas de contrario, presenten los documentos y propongan las pruebas adicionales que consideren necesarias.

9. Si se propusiere prueba, la admitida, se practicará en un plazo de treinta días.

10. Finalizado el periodo de prueba o el de alegaciones si no se propusiese prueba, el Ponente podrá requerir a las partes para que efectúen alegaciones finales por escrito o comparecencia ante él y tras ello redactará la propuesta de laudo y la elevará a la Junta de Gobierno, para su aprobación si procede. Aprobado el laudo, si alguna de las partes lo hubiere solicitado inicialmente, este se protocolizará mediante comparecencia del Secretario de la Junta ante Notario, en un plazo de seis meses desde la fecha de aceptación del arbitraje por todas las partes o por la Junta de Gobierno si fuera posterior.

El plazo para dictar el laudo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

El laudo se notificará a las partes por la Secretaría del Colegio.

11. En todo lo no previsto tendrá aplicación supletoria la Ley 36/1988 de 5 de diciembre, de Arbitraje.

Decimosegundo. Impuestos.

El importe de las minutas que se formulen de acuerdo con el presente Baremo se entiende I.V.A. excluido, por lo que su importe habrá de ser adicionado con la cuota que corresponda según la legislación fiscal vigente.

Decimotercero. Interpretación de este Baremo.

La Junta de Gobierno podrá resolver cuantas dudas y dificultades surjan en la interpretación y aplicación del presente Baremo.

Salvo en los casos previstos por la Ley o supuestos de Arbitraje en la forma prevista en el presente Baremo, la Junta de Gobierno no estará obligada a pronunciarse sobre los honorarios procedentes en cada caso, dado el principio de libertad de fijación de honorarios que consagra el presente Baremo, sin perjuicio del derecho del cliente de ejercitar su facultad de impugnación.

Decimocuarto. Actuaciones no contempladas en este Baremo.

En todas las actuaciones no contempladas en el presente Baremo, se fijarán los honorarios por analogía con otras similares o afines, teniendo siempre en cuenta lo establecido en los Criterios Generales Segundo y Quinto.

Decimoquinto. Escala tipo. Cálculo del Valor Orientador. Valor del punto y revisión del mismo.

La escala tipo a que se refiere el presente Baremo es la siguiente:

BASE MINUTABLE Hasta Euros	HONORARIOS Euros	Resto Base minutable Hasta Euros	Porcentaje aplicable al resto
0	0	300	25%
300	75	600	22%

600	141	3.000	15%
3.000	501	6.000	13%
6.000	891	18.000	11%
18.000	2.211	30.000	10%
30.000	3.411	60.000	9%
60.000	6.111	300.000	8%
300.000	25.311	600.000	6%
600.000	43.311	1.200.000	4%
1.200.000	67.311	3.000.000	3%
3.000.000	121.311	6.000.000	2%
6.000.000	181.311	En adelante	1%

En todos los casos en que el presente Baremo contemple un valor orientador y una referencia a esta escala tipo, se entenderá que los honorarios aplicables serán los equivalentes al valor orientador, salvo que de la aplicación de la escala tipo resulte una cifra mayor, en cuyo caso será ésta la aplicable.

El valor orientador será el resultado de multiplicar el número de puntos que tenga asignado el asunto, por el valor o importe del punto, que para el año 2005 se fija en la cantidad de cuarenta euros (40 €).

Anualmente la Junta de Gobierno podrá actualizar el valor del punto, teniendo en cuenta las variaciones que experimente el índice general nacional de precios al consumo u otro que lo sustituya, a uno de Enero de cada año.

En todo caso se aplicarán los importes vigentes al momento del inicio del asunto.

Disposición Transitoria.

El presente Baremo sólo será aplicable a las actuaciones profesionales extrajudiciales posteriores a su aprobación.

Los procedimientos iniciados antes de la aprobación del presente Baremo sólo podrán minutarse con arreglo al mismo en cuanto a las actuaciones profesionales posteriores a la terminación de la instancia, recurso o trámite procesal de ejecución en que se encuentren en el momento de la referida aprobación.

* * * *

SE INSERTARA AQUÍ UNA PAGINA DESPLEGABLE QUE CONTENGA LA TABLA DE PORCENTAJES Y EL
EJEMPLO DE APLICACIÓN DE LA ESCALA TIPO:

EL EJEMPLO DE MINUTACION ES EL SIGUIENTE:

Base minutable: 3.540,55 €

Aplicación tramo hasta 3.000,00 € = 501,00 €

Resto 13% sobre 540,55 € = 70,27 €

Honorarios totales 100% escala = 571,27 €

Cuando se establezca un porcentaje sobre escala tipo (por ejemplo el 40 %), se aplicará sobre el resultado anterior:

(100%) 571,27 €
x 40% = 228,51 €

Cuando se establezca una reducción o un aumento sobre los honorarios previstos para otros supuestos en que se prevea un porcentaje inferior al 100 %, se aplicará el aumento o reducción sobre el resultado de dicho porcentaje. Sobre el supuesto anterior:

Incremento (20 % por ejemplo) se aplica s/228,51 € = 45,70 €

Honorarios resultantes 274,21 €

* * * * *

TITULO I

ASESORAMIENTO GENERAL Y ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

1. Consultas.

1.1. Realizadas durante las horas que el Letrado tenga fijadas y referidas a cuestiones que puedan ser resueltas en el momento y que no excedan de media hora. Valor orientador: 2 puntos.

1.2. Si excediere de ese tiempo, tuviera lugar en horas y circunstancias especiales, requiriera el examen de documentos y antecedentes, o precisaren estudios o consultas que no permitieran su resolución en el momento. Valor orientador: 4 puntos.

2. Dictámenes e informes.

2.1. Resolución de consultas por escrito, nota o informe, sobre una cuestión sin especial complejidad. Valor orientador: 3 puntos.

2.2. Dictamen o informe con exposición de antecedentes y aplicación de consideraciones jurídicas y conclusiones: se determinarán los honorarios atendiendo a la complejidad de la cuestión sometida a estudio o consulta, trascendencia patrimonial, extensión del informe o dictamen, etc. Valor orientador: 6 puntos.

3. Entrevistas, reuniones y juntas.

3.1. Con otro u otros Letrados y en el despacho profesional del minutante. Valor orientador: 3 puntos.

3.2. Si tuvieren lugar fuera del despacho profesional del minutante. Valor orientador: 4 puntos.

3.3. Asistencia a reuniones, juntas, asambleas, consejos de administración, juntas de compensación, juntas de comunidades de propietarios u otras asociaciones, a requerimiento de algún interesado: se graduarán los honorarios discrecionalmente, atendida la complejidad jurídica, trascendencia patrimonial, hora en que se celebren, duración, intervención del Letrado, etc. Valor orientador: 5 puntos.

3.4. Cuando la asistencia letrada se efectúe a solicitud de la entidad o colectividad, para el asesoramiento común o general. Valor orientador: 6 puntos.

4. Gestiones.

4.1. Cualquier gestión que se realice en tribunales y oficinas públicas o privadas, para información o toma de datos o antecedentes. Valor orientador: 2 puntos.

4.2. Si la gestión implica consulta o conferencia con autoridad, funcionario o directivo, llamado a conocer o resolver, y supone iniciativa profesional para la resolución del asunto. Valor orientador: 3 puntos.

5. Minutas para documentos notariales.

5.1. Por redacción de las que hayan de servir para acta notarial. Valor orientador: 3 puntos.

5.2. Cuando además el Letrado intervenga personalmente en el levantamiento o en la contestación de acta o requerimiento notarial, representando a su cliente. Valor orientador: 5 puntos.

5.3. En la redacción de minutas para elevar a públicos contratos o documentos privados, se aplicará el 25% de lo que resulte del Apartado 7, con un Valor orientador de 2 puntos.

6. Instancias de mero trámite o sin complejidad.

Redacción y presentación de instancias de mero trámite o que sean de sencillo contenido. Valor orientador: 1 punto.

7. Contratos y otros documentos privados.

7.1. Con cuantía indeterminada:

7.1.1. Con cláusulas del contrato sencillas o corrientes. Valor orientador: 5 puntos.

7.1.2. Con cláusulas del contrato con especial complejidad, dificultad, o especial dedicación de tiempo o trascendencia para el cliente. Valor orientador: 8 puntos.

7.2. Con cuantía determinada o que pueda de alguna manera determinarse:

7.2.1. Con cláusulas del contrato que tuviesen una especial complejidad, dificultad, o representen una especial dedicación de tiempo o trascendencia para el cliente, se aplicará la siguiente escala, con un Valor orientador de 5 puntos:

Base Minutable Hasta euros	Honorarios euros	Resto Base Minutable Hasta euros	Porcentaje Aplicable Al resto
0	0	3.000	8%
3.000	240	6.000	6%
6.000	420	30.000	4%
30.000	1.380	60.000	2%
60.000	1.980	150.000	1,5%
150.000	3.330	300.000	1%
300.000	4.830	En adelante	0,5%

7.2.2. Con cuantía determinada o que pueda de alguna manera determinarse y cláusulas del contrato que no tuviesen una especial complejidad ni dificultad, pudiendo calificarse de cláusulas sencillas o no complejas, se aplicará la escala anterior reducida en un 50%, con un Valor orientador de 5 puntos.

7.3. Referidos a prestaciones periódicas: Se aplicará el Apartado 7.2., tomando como base minutable el valor del importe de una anualidad de la prestación, multiplicado por el número de anualidades previstas, salvo que excedan de cuatro años en cuyo caso se computarán, a partir del quinto año, dos anualidades por una, con un Valor orientador de 5 puntos.

7.4. Referidos a prestaciones vitalicias: Se aplicará el Apartado 7.2, tomando como base minutable el valor del importe de una anualidad multiplicado por diez, con un Valor orientador de 6 puntos.

7.5. Referidos a arrendamientos: Se aplicará el Apartado 7.2, adoptando como base la cuantía que corresponda a una anualidad de renta, con un Valor orientador de 6 puntos.

7.6. Referidos a contratos-tipo: Cuando se trate de contratos que puedan servir como modelo para regular relaciones jurídicas destinadas a una pluralidad de sujetos y tengan cuantía determinada o determinable, se aplicará

la escala del Apartado 7.2.1, incrementada en un 25%. En cualquier otro caso un Valor orientador de 10 puntos.

7.7. Cuando la actividad del Letrado no se limite a dar forma jurídica al contrato o documento que se le ofrezca previamente y que haya sido convenido en lo esencial por el cliente, sino que además requiera asesoramiento para su concierto, conciliando las diferencias de los contratantes hasta conseguir su consentimiento, requiera negociaciones en nombre del cliente etc., se aplicará el Apartado 7.2. con un incremento del 50%.

8. Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, Colegios Profesionales, Cooperativas, Comunidades de Bienes, Federaciones, Clubes Deportivos y similares.

8.1. Por la constitución de sociedades, redacción de estatutos para el régimen y gobierno de cualquier tipo de sociedad mercantil o civil, o asociaciones y entidades de las aludidas en el epígrafe, o redacción de cualquier otro documento análogo, cuando conste la cuantía o pueda de alguna manera determinarse, se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base el capital social y se tendrá en cuenta la importancia y trascendencia del objeto social, ámbito de actuación de la entidad, número de socios, etc., con un Valor orientador de 12 puntos.

8.2. Por la modificación parcial de los mismos documentos, incluyendo los aumentos de capital social, se minutarán los honorarios de acuerdo con la entidad a que se refiera la modificación, con un Valor orientador de 5 puntos.

8.3. Por los trabajos procedentes para la fusión, transformación y escisión de sociedades, incluida toda su tramitación, se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base el capital y reservas resultante de la operación societaria, con un Valor orientador de 10 puntos.

8.4. Por la liquidación de dichas sociedades, formulando balance de situación y distribución del activo entre los socios, se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base el valor del activo, con un Valor orientador de 10 puntos.

8.5. Por redacción de actas del Consejo de Administración o de Juntas Generales, con independencia de lo que corresponda por la salida del despacho y asistencia a tales reuniones, se aplicará un Valor orientador de 4 puntos.

8.6. Por redacción de los documentos necesarios para la emisión de obligaciones, se aplicará el 20% de la escala tipo, con un Valor orientador de 10 puntos.

9. Estatutos, Reglamentos o Normas para el régimen y gobierno de fincas en régimen de propiedad horizontal y Comunidades de Vecinos.

9.1. Estudio de antecedentes y redacción de estatutos, reglamentos o normas. Valor orientador: 12 puntos. Este Valor orientador se incrementará en un punto por cada unidad patrimonial o finca independiente que exceda de las seis primeras, teniendo en cuenta para determinar los honorarios procedentes la complejidad jurídico-inmobiliaria de la finca, servidumbres a establecer o evitar, particularidades en los servicios, problemas que origine la distribución de gastos y cargas comunes, etc.

9.2. Redacción de memorias de dichas comunidades, actas de juntas y otros trabajos análogos, se aplicará el 10% de la escala tipo si existiere posibilidad de determinar la cuantía y, en otro caso, un Valor orientador de 4 puntos.

10. Gestiones de cobro de créditos.

10.1. Los actos o gestiones que el Letrado haya realizado, se minutarán conforme a lo establecido para cada uno de ellas. Valor orientador: 1 punto.

10.2. Además, si la gestión de cobro tuviese resultado positivo, el Letrado minutará:

- Hasta 6.000 euros: 5% de la cantidad cobrada.
- Exceso sobre 6.000 euros: 3% de la cantidad cobrada.

11. Transacciones.

11.1. Cuando se alcance transacción en un asunto que no tenga una regulación específica en el presente Baremo, sin que hubiere precedido procedimiento y cualquiera que sea el ámbito u orden jurisdiccional competente, se formulará la minuta atendiendo a la complejidad del asunto y de las actuaciones precisas para alcanzar la transacción, aplicando el 70% de la escala tipo a la cantidad fijada en la transacción.

11.2. Cuando la transacción se produzca después de iniciarse el procedimiento, se aplicará el Apartado anterior con independencia de los honorarios devengados en el proceso hasta el momento en que se hubiera paralizado, sin sobrepasar en ningún caso los honorarios que hubieran correspondido al procedimiento de haberse tramitado en su integridad, en la instancia en que se alcance la transacción.

12. Valoraciones y peritaciones.

Cuando el Letrado actúe como perito, determinando la calificación o presupuestos jurídicos correspondientes para fijar las bases del adecuado justiprecio o valoración de créditos, derechos, intereses, etc., será aplicable la escala contenida en el Apartado 7.2.1, con una reducción del 50%. Valor orientador: 5 puntos.

13. Actuaciones en materia sucesoria.

13.1. Relaciones de bienes: Por redacción de escrito de relación de bienes se aplicará el 5% de la escala tipo referida al valor real de los bienes, con un Valor orientador de 5 puntos.

13.2. La redacción de disposiciones de última voluntad o de la nota o minuta preparatoria del instrumento notarial que corresponda, se minutará teniendo en cuenta su complejidad, con un Valor orientador de 4 puntos.

13.3. Partición de herencia o adjudicación de bienes:

13.3.1 Por la total intervención y asesoramiento hasta la terminación de las correspondientes operaciones, se aplicará el 20% de la escala tipo, calculada sobre el valor real de los bienes objeto de la partición, con un Valor orientador de 10 puntos.

13.3.2 Cuando intervengan varios Letrados en la partición, designados todos ellos por los interesados, de común acuerdo, dividirán entre ellos por partes iguales los honorarios que correspondan, según el apartado anterior, incrementados en un 45% cuando intervinieren dos o tres Letrados y en un 70% cuando fueran mas de tres.

13.3.3 Si los Letrados fuesen designados por uno o varios de los interesados, pero no por todos ellos, cada uno de los Letrados que intervenga graduará sus honorarios conforme al Apartado 13.3.1., tomando como base el haber hereditario de su cliente.

13.3.4 En los honorarios correspondientes a la formación del cuaderno particional no se considerarán comprendidos los que se deriven de otras actuaciones que hayan de promoverse en relación con la herencia, tales como declaración de herederos, nombramiento de defensor judicial, aprobación judicial de particiones, etc.

13.3.5 Si las operaciones sucesorias hubieran de practicarse con sujeción o aplicación de legislación extranjera, los honorarios que correspondan por aplicación de los anteriores Apartados se incrementarán en un 50%, con un Valor orientador de 10 puntos.

13.3.6 Apertura de testamento cerrado y protocolización del testamento ológrafo. Valor orientador: 10 puntos.

13.3.7 Solicitud de prórroga o renuncia de albacea y contadores partidores. Valor orientador: 3 puntos.

13.3.8 Aceptación de la herencia a beneficio de inventario. Valor orientador: 4 puntos.

13.3.9 Si además de la aceptación hubiere de realizarse la formación de inventario, se minutará lo que resulte de aplicar el Apartado 13.1.

14. Arbitrajes.

14.1 Arbitraje de Equidad:

14.1.1. Con cuantía determinada, en cuanto al árbitro, se aplicará el 50% de la escala tipo.

Si fuesen varios los árbitros, se fijarán los honorarios en el 80% de la escala tipo, distribuyéndolos entre sí por partes iguales, de no existir otro acuerdo entre ellos.

Cada uno de los defensores de las partes devengará el 40% de la escala tipo.

14.1.2. Con cuantía indeterminada, los honorarios del árbitro y los defensores se fijarán en función de la complejidad, naturaleza, trascendencia e intereses litigiosos del arbitraje. Si fuesen varios los árbitros, los honorarios resultantes se aumentarán en un 30%, distribuyéndose entre sí los árbitros dicho importe a partes iguales de no existir acuerdo distinto entre ellos.

14.1.3. Los honorarios del defensor no podrán ser superiores a los del árbitro.

14.1.4. En cualquier caso se tomará un Valor orientador de:

- Para el árbitro: 6 puntos.
- Para el defensor: 4 puntos.

14.1.5. El Letrado que asesore al Tribunal en cuanto al procedimiento, realizando la función de Secretario, con esta u otra denominación, deberá minutar por esta labor el 60% de lo que por aplicación de los anteriores Apartados pudiera corresponder minutar a los árbitros, con un Valor orientador de 5 puntos.

14.2. Arbitraje de Derecho:

14.2.1. Con cuantía determinada se aplicará, en cuanto al árbitro, el 70% de la escala tipo.

Si fuesen varios los árbitros, se fijarán los honorarios en el 100% de la escala tipo, distribuyéndolos entre sí por partes iguales, de no existir otro acuerdo entre ellos.

Cada uno de los defensores de las partes devengará el 50% de la escala tipo, tomando como base la cantidad que haya sido señalada en el laudo.

14.2.2. Con cuantía indeterminada, los honorarios del árbitro y los defensores se fijarán en función de la complejidad, naturaleza, trascendencia e intereses litigiosos del arbitraje.

14.2.3. Si fuesen varios los árbitros, los honorarios resultantes se aumentarán en un 30%, distribuyéndose entre sí los árbitros dicho importe a partes iguales de no existir acuerdo distinto entre ellos.

14.2.4. Los honorarios del defensor no podrán ser superiores a los del árbitro.

14.2.5. En cualquier caso se tomará un Valor orientador de:

- Para el árbitro: 8 puntos.

- Para el defensor: 5 puntos.

14.3. Formalización judicial del arbitraje: Valor orientador: 7 puntos.

14.4. Recurso de anulación del Laudo:

14.4.1. Con cuantía determinada, se minutará el 50% de la escala tipo, con un Valor orientador de 8 puntos.

14.4.2. Con cuantía indeterminada, se fijarán los honorarios en atención a la complejidad, naturaleza, trascendencia e interés litigioso de la cuestión, con un Valor orientador de 8 puntos.

14.5. Ejecución forzosa del laudo: Se calcularán los honorarios como si se tratase de una ejecución de sentencia.

15. Salidas de despacho.

Aparte de los honorarios correspondientes al trabajo profesional que las motive, se señalan los siguientes valores orientadores:

15.1. Fuera de la localidad:

- Por la mañana o tarde, sin pernoctar: 3 puntos.
- Por cada jornada completa de mañana y tarde, sin pernoctar: 6 puntos.
- Por cada día o fracción de día en que se pernocte fuera: 8 puntos.
- Por salida al extranjero, por día o fracción: 10 puntos.

15.2. Serán además, en todo caso, de cuenta del cliente, los gastos de locomoción, comida y hospedaje en primera categoría. Si la locomoción se realizase en vehículo del propio Letrado, se devengará por este concepto lo que se establezca en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas si no fuere posible justificar los gastos realizados.

15.3. En todos los conceptos minutables contenidos en este Apartado, si se desarrollan dentro de la localidad donde el Letrado tenga establecido su despacho profesional, se considerará incluido dentro de la minuta la salida o desplazamiento. En el supuesto de que tengan lugar fuera de la localidad, el Letrado tendrá derecho a minutar, además, lo que corresponda por la salida según el presente Apartado.

16. Asesorías Jurídicas y otros servicios de Letrados.

16.1. Servicios profesionales prestados a empresas, entidades, corporaciones, asociaciones, etc., mediante retribución periódica.

16.1.1. Asesoría jurídica general, sin obligación de asistencia ni permanencia en las oficinas de la empresa o entidad, con exclusión de todos los asuntos contenciosos. Se graduarán los honorarios discrecionalmente, en atención al número, importancia y complejidad de las cuestiones habitualmente sometidas al asesoramiento del Letrado y a la importancia de la Entidad asesorada con un Valor orientador: anual de 100 puntos.

16.1.2 No se considerarán comprendidas en el Apartado anterior y se minutarán de forma separada, con arreglo al presente Baremo, las actuaciones profesionales que excedan del ámbito interno de la empresa; las que persigan decisión, resolución o respuesta de un órgano de una Administración Pública o de la Administración de Justicia; y las que por su carácter excepcional, su complejidad o dificultad jurídica no puedan considerarse retribuidas con la asignación anual.

16.1.3 Si se encomendara al Letrado Asesor la dirección jurídica de un asunto contencioso o comprendido en el apartado anterior, se devengarán los

honorarios con arreglo a lo previsto en este Baremo admitiéndose la reducción que el Letrado considere oportuna que se establece de modo orientador en un 25%.

16.1.4. Si se trata de Sociedades Mercantiles y siempre que por no llevar el Letrado la Secretaría no fuere aplicable el Apartado 16.3, se regularán los honorarios por analogía.

16.1.5 El asesoramiento fiscal prestado sin obligación de asistencia ni permanencia en las oficinas del cliente, siendo el ámbito del asesoramiento las materias a las que se contraen los Apartados 174 a 179, se minutará:

- Si el cliente fuese persona física: Valor orientador 20 puntos.
- Si el cliente fuese persona jurídica: Valor orientador 25 puntos.

16.1.5.1. No obstante lo anterior, en casos de contribuyentes acogidos a sistemas de estimación objetiva por módulos, regímenes especiales de IVA o por trabajos de especial simplicidad, se podrán reducir los señalados en este Apartado un 50%.

16.1.5.2. En los supuestos en que además del asesoramiento fiscal se llevare la teneduría de registros fiscales obligatorios, este concepto se minutará de forma independiente con un Valor orientador mensual de 3 puntos.

16.2 Asesoría jurídica con obligación de concurrir diariamente a la dependencia de la empresa sin vinculación con la misma por contrato de trabajo.

16.2.1 Si el Letrado prestara sólo servicios de un máximo de dos horas diarias continuas, por la mañana o por la tarde. Valor orientador anual 200 puntos.

16.2.2. En el supuesto de que el horario de prestación de servicios fuera superior al indicado, se incrementarán las percepciones en la proporción adecuada, partiendo para ello del anterior apartado.

16.2.2. A estas actuaciones profesionales serán también de aplicación los apartados 2, 3 y 4 del Apartado 16.1.

16.3 Secretaría de sociedades y de su consejo de administración, con asesoramiento general, sin obligación de permanecer en las dependencias de la empresa o entidad y con exclusión de toda clase de asuntos contenciosos: Además de las retribuciones previstas en los anteriores apartados, se devengarán los siguientes honorarios orientadores:

- Entidades con un capital social de hasta 60.000 euros o volumen de negocios no superior a 120.000 euros anuales. Valor orientador mensual: 4 puntos.
- Entidades con un capital superior a 60.000 euros e inferior a 120.000 euros o empresas con un volumen de negocios no superior a 240.000 euros. Valor orientador mensual: 6 puntos.
- Entidades con un capital social superior a 120.000 euros e inferior a 300.000 euros o con un volumen de negocios de hasta 600.000 euros. Valor orientador mensual: 10 puntos.
- Entidades con un capital social superior a 300.000 euros o con un volumen de negocios superior a 600.000 euros. Valor orientador mensual: 12 puntos.

16.4 En todos los casos de los Apartados anteriores corresponde al Letrado el derecho a minutar sus honorarios correspondientes a actuaciones judiciales, en el caso de que la Sentencia las impusiera a la parte contraria,

sin que puedan computarse como percibidos los honorarios del Letrado a cuenta del importe de su asignación anual.

TITULO II

ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO 1º

CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

17 Los que se substancien ante el Tribunal o Sala de conflictos de Jurisdicción, conforme a la L.O. 2/87 de 18 de mayo, sean positivos o negativos.

Se minutarán atendiendo a la trascendencia y dificultad del asunto con un Valor orientador de 20 puntos.

CAPÍTULO 2º

CONFLICTOS DE COMPETENCIA

18 Conflictos entre distintos órdenes jurisdiccionales.

Se minutará atendiendo a la trascendencia y dificultad del asunto, con un Valor orientador de 10 puntos.

CAPÍTULO 3º

ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

Sección 1ª
Actuaciones relativas a la competencia: Declinatoria

19 Si la declinatoria fuese relativa a la falta de competencia territorial. Valor Orientador: 8 puntos.

20 Si la declinatoria se refiriese a la falta de jurisdicción o fundada en haberse sometido el asunto a arbitraje. Valor Orientador 10 puntos.

Sección 2ª

Procesos declarativos ordinarios: Disposiciones Generales.

21 Distribución de honorarios.

21.1 Juicio ordinario: Los honorarios se distribuirán en la forma siguiente:

- El 50% por la interposición de la demanda o contestación.
- El 15% por la audiencia previa.
- El 35% por la fase de Juicio.

21.2 Juicio verbal: Los honorarios se distribuirán en la forma siguiente:

- El 50% por la interposición de la demanda y por la contestación a la misma en el acto de la vista.

22 El 50% por el resto de las actuaciones en el acto de la vista.

21.3 Si el asunto litigioso se limitara a una cuestión de derecho, se devengará el 75% de la escala tipo.

Sección 3ª

Procesos declarativos ordinarios por razón de la cuantía

22. Juicio ordinario.

Por toda la tramitación, hasta sentencia, se aplicará la escala tipo íntegra con un Valor orientador de 20 puntos.

23 Juicio verbal.

Por toda la tramitación, hasta sentencia, se aplicará la escala tipo íntegra con un Valor orientador de 10 puntos.

Sección 4ª

Procesos declarativos ordinarios por razón de la materia

Subsección 1ª

Juicio ordinario

24 Juicios sobre derechos honoríficos o nobiliarios y otras cuestiones análogas.

Se fijarán los honorarios discrecionalmente y conforme a lo prevenido en los distintos Apartados aplicables según los casos, con un Valor orientador de 120 puntos.

25 Demandas que pretendan la tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las que se refieran al derecho de rectificación.

Se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 72 puntos.

En estos casos, cuando se solicite alguna cantidad en concepto de indemnización, además de los honorarios del párrafo anterior, se aplicará la escala tipo íntegra, tomando como base minutable la cantidad que resulte conforme a los Criterios Generales Quinto 7 y Sexto según proceda.

26 Procesos sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados por las Juntas o Asambleas Generales o especiales de socios o de obligacionistas o por órganos colegiados de administración en entidades mercantiles, cooperativas y asociaciones en general.

Se estará a lo dispuesto en la Sección relativa a los procedimientos de materia mercantil.

27 Demandas en materia de competencia desleal, propiedad industrial, intelectual y publicidad, siempre que no versen sobre reclamación de cantidad.

27.1. En asuntos que versen sobre propiedad intelectual se devengará la escala tipo íntegra con un Valor orientador de 50 puntos. La base minutable se determinará atendiendo al valor de los intereses en litigio y a su trascendencia económica.

27.2. En las restantes materias de este Apartado se estará a lo dispuesto en la Sección relativa a los procedimientos de materia mercantil.

28. Asuntos que versen sobre acciones relativas a condiciones generales de contratación.

28.1. En los casos de ejercicio de la acción individual de nulidad o declaración de no incorporación de cláusulas de condiciones generales, se aplicará la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable el valor económico del contrato o cláusula afectada de nulidad, salvo que por carecer ésta de cuantía pueda

considerarse inestimable, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en el Criterio General Quinto. Valor orientador: 20 puntos.

28.2. Las acciones colectivas de cesación, retractación y declarativas de condiciones generales se considerarán de cuantía inestimable, aplicándose además la escala tipo íntegra cuando se deriven consecuencias de contenido económico, siendo la base minutable las cantidades mandadas devolver o indemnizatorias en su caso. Valor orientador: 20 puntos.

29. Procesos que versen sobre cualquier asunto relativo a arrendamientos de inmuebles rústicos o urbanos, salvo desahucio por falta de pago de la renta o extinción del plazo contractual.

29.1. En los juicios sobre resolución de contratos de arrendamientos sometidos o no a legislación especial, se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 20 puntos.

Constituirá la base minutable para los arrendamientos rústicos y para los urbanos celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985, la renta anual vigente multiplicada por la mitad de los años de antigüedad del contrato, sin que el multiplicador pueda ser inferior a dos. Si la renta hubiera sido revisada con arreglo a la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos se aplicará el párrafo siguiente.

Para los arrendamientos urbanos posteriores al 9 de Mayo de 1985, la base minutable la constituirá la renta anual vigente multiplicada por la cuarta parte de los años de antigüedad del contrato, sin que el multiplicador pueda ser inferior a dos.

Cuando la renta anual no exceda de 1.500 euros el multiplicador lo conformará el número de años de antigüedad del contrato en su totalidad.

En todo caso, las fracciones que resulten del cálculo de los multiplicadores según las reglas anteriores se computarán como unidades completas.

En cualquier otro proceso sobre arrendamientos que no tenga por objeto la resolución del contrato ni se refiera a la determinación de la renta, se aplicará la escala tipo, tomando como base la cuantía de la pretensión que se deduzca, con los siguientes Valores orientadores:

29.1.1. Viviendas: 20 puntos.

29.1.2. Fincas urbanas de uso distinto al de vivienda: 25 puntos.

29.1.3 Fincas rústicas: 25 puntos.

29.2. En los procesos sobre determinación de la renta se aplicará la escala tipo íntegra constituyendo la base minutable la diferencia entre la renta anual vigente al tiempo de interposición de la demanda y la renta anual que se determine en el proceso multiplicada por diez años, salvo que la duración del contrato fuera inferior, en cuyo caso se estará al índice multiplicador de los años que resten hasta la expiración del mismo. Valor orientador: 20 puntos.

29.3. En los procesos sobre acceso forzoso a la propiedad previstos en la legislación de arrendamientos rústicos, la cuantía vendrá determinada por la cantidad que como precio de la transmisión se fije en el proceso, con un Valor orientador de 20 puntos.

29.4. En los supuestos en que el arrendador ejercite la acción de resolución del contrato por falta de pago acumulada a la acción de reclamación de cantidades adeudadas, se minutarán por separado cada una de las acciones dada la especial naturaleza de esta acumulación, como dos procedimientos distintos, aplicándose al resultado final de la minuta una reducción del 10%.

29.4.1. Para minutar la acción de reclamación de cantidad, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cantidad reclamada.

29.4.2. Para minutar la acción de desahucio se atenderá a lo señalado en el Apartado 32.1.

En todos los supuestos se aplicará un Valor orientador de 20 puntos.

30. Procesos que versen sobre acciones de retracto de cualquier tipo.

Se aplicará la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable el valor del bien objeto de retracto fijado en el contrato o en la sentencia caso que ésta estime una cantidad superior.

31. Propiedad Horizontal.

31.1. Cuando se ejerciten las acciones que otorga a las Juntas de Propietarios y a estos mismos la Ley de Propiedad Horizontal, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamación de cantidad, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cuantía económica de la pretensión ejercitada, con un Valor orientador de 20 puntos.

31.2 Las acciones relativas a impugnación de acuerdos que por su naturaleza no sean susceptibles de valoración económica, se minutarán atendiendo a su trascendencia e importancia, con un Valor orientador de 20 puntos.

31.3. En los casos de impugnación de presupuesto de la Comunidad de Propietarios la base minutable vendrá determinada por la cuantía de la partida o partidas impugnadas, con un Valor orientador de 20 puntos.

31.4. En los casos de acción tendente a privación del derecho de ocupación:

a. Si fuere temporal. Valor orientador: 36 puntos.

b. Si fuese definitivo. Valor orientador: 72 puntos.

Subsección 2ª

Juicio verbal

32. Procesos en los que con fundamento en el impago de la renta o cantidades debidas por el arrendatario, o en la expiración del plazo fijado contractualmente, se pretenda que el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer una finca rústica o urbana, dada en arrendamiento, ordinario o financiero o en aparcería recuperen la posesión de la finca.

Se minutarán aplicando la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable:

32.1. En los casos de desahucio por falta de pago de la renta, cantidades asimiladas o del importe de los Tributos que correspondan, se seguirán las siguientes reglas:

32.1.1. Si la demanda de desahucio finalizase con sentencia desestimatoria la base será el importe de las rentas al descubierto que el actor hubiese señalado en su demanda.

32.1.2. Si la demanda de desahucio finalizase con sentencia estimatoria la base será el importe de las rentas devengadas hasta el momento de dictarse sentencia en primera instancia.

32.1.3. Si la demanda de desahucio finalizase admitiendo la enervación por parte del demandado, la base será la cuantía de las rentas devengadas hasta el momento de la consignación que produzca dicho efecto.

32.2. En los casos de expiración del plazo contractual, la base minutable se calculará conforme al criterio 29.1.

32.3. En los supuestos de aparcería, el valor que le corresponda al aparcero en la última liquidación.

32.4. En los supuestos en que el arrendador ejercite la acción de resolución del contrato por falta de pago acumuladamente a la acción de reclamación de cantidades adeudadas, se minutarán por separado cada una de las acciones dada la especial naturaleza de esta acumulación, como dos procedimientos distintos, aplicándose al resultado final de la minuta una reducción del 10%.

32.4.1. Para minutar la acción de reclamación de cantidad, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cantidad reclamada.

32.4.2. Para minutar la acción de desahucio se atenderá a lo señalado en el Apartado 32.1.

32.4.3. En todos los supuestos se aplicará un Valor orientador de 7 puntos.

33. Procesos en los que se pretenda la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana cedida en precario.

Se aplicará la escala tipo íntegra, considerando como base minutable la mitad del valor real del inmueble, con un Valor orientador de 17 puntos.

34. Procesos que tengan por objeto que el Tribunal ponga en posesión de bienes a quien los hubiere adquirido por herencia si no estuvieren siendo poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario.

Se minutarán aplicando la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable el 50% del valor real del bien a que se refieran, con un Valor orientador de 30 puntos.

35. Procesos que tengan por objeto la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ella o perturbado en su disfrute.

Se aplicará la escala tipo íntegra con una base minutable constituida por el 50% del valor del bien o parte del bien a que realmente se refiera, con un Valor orientador de 30 puntos.

36. Procesos que tengan por objeto con carácter sumario que el Tribunal resuelva la suspensión de una obra nueva.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, constituyendo la base minutable la cuantía que fijen las partes en el procedimiento y, en su defecto, se aplicará el Criterio General Quinto, con un Valor orientador de 30 puntos.

37. Procesos que tengan por objeto con carácter sumario que el Tribunal resuelva la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, constituyendo la base minutable la cuantía que fijen las partes en el procedimiento y, en su defecto, sé aplicará el Criterio General Quinto, con un Valor orientador de 30 puntos.

38. Acciones que, instadas por los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, demanden la efectividad de esos derechos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, constituyendo la base minutable el 50% del valor real del inmueble, con un Valor orientador de 17 puntos.

39. Procesos que tengan por objeto el reconocimiento del derecho a alimentos debidos por disposición legal o por otro título.

Se aplicará la escala tipo íntegra con una base minutable constituida por el importe de la anualidad solicitada. Valor orientador: 20 puntos.

40. Procesos que supongan el ejercicio de una acción de rectificación de hechos inexactos o perjudiciales.

Se aplicará un Valor orientador de 10 puntos, sin perjuicio de la aplicación de la escala tipo íntegra si además se derivan repercusiones económicas.

41. Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva con carácter sumario sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de ventas a plazos de bienes muebles y formalizados en el modelo oficial establecido al efecto, al objeto de obtener una sentencia condenatoria que permita dirigir la ejecución exclusivamente sobre el bien o los bienes adquiridos o financiados a plazos.

Se aplicará la escala tipo sobre las cantidades debidas al tiempo de la interposición de la demanda, incrementadas con las cuotas pendientes de devengar hasta el final del contrato, con un Valor orientador de 10 puntos.

42. Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva, con carácter sumario, sobre el incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero, o contrato de venta a plazos con reserva de dominio, inscritos y formalizados en modelo oficial, mediante el ejercicio de una acción exclusivamente encaminada a obtener la inmediata entrega del bien al arrendador financiero o al vendedor o al financiador en el lugar indicado en el contrato, previa declaración de resolución de este, en su caso.

Se aplicará la escala tipo sobre el valor de las cantidades debidas al tiempo de interposición de la demanda, incrementadas con las cuotas pendientes de devengar hasta el final del contrato, con un Valor orientador de 10 puntos.

Sección 5ª

Procesos sobre capacidad, filiación, familia, matrimonio y menores

43. Procesos sobre capacidad de las personas.

43.1. Proceso sobre incapacitación, reintegración de la capacidad y modificación del alcance de la incapacitación, así como la prodigalidad. Se minutará atendiendo a la complejidad de las cuestiones planteadas, considerándose como declarativo de cuantía indeterminada, con un Valor orientador de 40 puntos.

43.2. Intervención en medidas cautelares o en internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico. Valor orientador: 12 puntos.

44. Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad.

44.1. Proceso sobre determinación legal o impugnación de la filiación, paternidad o maternidad. Se minutará atendiendo a la complejidad de las cuestiones planteadas, considerándose como declarativo de cuantía indeterminada, con un Valor orientador de 72 puntos.

44.2. Medidas cautelares. Valor orientador: 20 puntos.

44.3. En el caso de que de la declaración de que se trate lleve aparejados efectos o consecuencias de tipo económico, se estará a lo establecido en el Apartado 49.

45. Medidas provisionales previas y coetáneas a la demanda en los procesos de filiación, separación, divorcio, nulidad y uniones de hecho.

Se atenderá a la complejidad, importancia y cuantía de las cuestiones planteadas, con un Valor orientador de 10 puntos.

La asistencia a comparecencia sobre complemento o modificación de las medidas previamente adoptadas, se minutará atendiendo a la complejidad e importancia de las cuestiones planteadas, con un Valor orientador de 5 puntos.

Los efectos económicos se minutarán separadamente, tomando como base el 30% de lo que resulte de aplicar el Apartado 49 de efectos económicos.

46. Separaciones y divorcios de mutuo acuerdo o a solicitud de un cónyuge con el consentimiento del otro.

46.1. Si el Letrado interviene por una de las partes asesorándola en todas las cuestiones jurídicas, negociando hasta alcanzar un acuerdo, con redacción de propuesta de convenio regulador, se aplicará un Valor orientador de 30 puntos.

46.2. Si el Letrado interviene por ambas partes asesorando a las mismas en todas las cuestiones jurídicas, mediando entre ellas hasta alcanzar un acuerdo, con redacción de propuesta de convenio regulador, se aplicará un Valor orientador de 35 puntos.

46.3. Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme resulte de aplicar el Apartado 49.

47. Separaciones y divorcios contenciosos y nulidad.

47.1. Por la tramitación completa del procedimiento. Valor orientador: 40 puntos.

47.2 Caso de existir reconvención, se incrementarán los honorarios en un 20%.

47.3. Si, iniciado el proceso, se alcanzara acuerdo entre las partes y se prosiguiera la tramitación por el procedimiento de mutuo acuerdo, se minutará la tramitación contenciosa con arreglo a los periodos de la misma que se hayan devengado, y la tramitación de mutuo acuerdo con arreglo al Apartado 46, con un máximo igual a los honorarios que hubieran correspondido en aplicación del Apartado 47.1.

47.4. Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme resulte de aplicar el Apartado 49.

48. Modificación de medidas.

48.1. Si la modificación se efectuara de mutuo acuerdo entre las partes, se minutará conforme a lo previsto en el Apartado 46, con un Valor orientador de 12 puntos.

48.2. Si la modificación se tramitara de modo contencioso y no se refiriera a efectos económicos, se minutará atendiendo a los efectos o medidas cuya modificación se solicite, con un Valor orientador de 20 puntos.

48.3. La intervención profesional en la modificación provisional de las medidas se minutará atendiendo a la complejidad e importancia de las cuestiones planteadas, con un Valor orientador de 5 puntos.

48.4. Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme resulte de aplicar el Apartado 49.

49. Efectos económicos.

Con independencia de lo que corresponda por el procedimiento de que se trate, la minutación de los efectos económicos se regulará en la forma siguiente:

49.1. En cuanto a las medidas relativas a alimentos, cargas matrimoniales y pensión por desequilibrio económico, se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base la suma de una anualidad de cada una de ellas.

49.2. En cuanto a la indemnización del artículo 98 del Código Civil, se aplicará el 40% de la escala tipo.

49.3. En los casos en que sea objeto del debate la atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los cónyuges, se tomará como base el 4% del valor real de la vivienda y se aplicará el 40% de la escala tipo.

49.4. Para el supuesto de que se discutan conjuntamente varios efectos económicos de los recogidos en los tres Apartados precedentes, el 40% de la escala tipo se aplicará sobre la suma de todas las bases.

49.5. En todos aquellos casos en que se proceda a la liquidación del régimen económico matrimonial en el convenio regulador, se aplicará el 10% de la escala tipo, tomando como base el valor de bienes que se asigne a cada cónyuge, sin tener en cuenta las cargas que pudieran gravar los bienes y derechos**,** con un Valor orientador de 15 puntos. Si no se hiciese en el convenio, sino de modo contencioso, se aplicarán lo siguiente:

- Solicitud de formación judicial de inventario: 3 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.
- Asistencia a la comparecencia para formar el inventario: 5 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 4 puntos.
- Intervención en Juicio Verbal sobre inclusión o exclusión de algún concepto o importe de cualquiera de las partidas: 30 % de la escala tipo, tomando en este caso como base minutable el valor de las partidas controvertidas, con un Valor orientador de 10 puntos.
- Solicitud de liquidación del Régimen Económico Matrimonial: 2 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.
- Comparecencia para la liquidación del Régimen Económico Matrimonial: 5 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 4 puntos.
- Nombramiento de Contador-Partidor y Peritos, en su caso. Valor orientador de 2 puntos.
- Oposición a las operaciones divisorias, incluida la intervención en el Juicio Verbal: 30 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 10 puntos.
- Se tomará como base minutable el valor de los bienes adjudicados a cada cónyuge, sin tener en cuenta las cargas.

50. Eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos.

50.1. Procedimientos sobre eficacia civil de las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico y de las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado. Valor orientador: 15 puntos.

50.2. En el caso de que se solicite la adopción o modificación de medidas, se aplicarán los Apartados 45 y 48.

51. Ejecuciones.

Las ejecuciones en materia de familia se minutarán conforme a los Apartados generales sobre ejecuciones dinerarias y no dinerarias, según se trate.

52. Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y del procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción.

Intervención en estos procedimientos. Valor orientador: 15 puntos.

53. Uniones de hecho.

La presente Sección será de aplicación, en los casos en que ello sea posible, a las situaciones y procedimientos en que intervenga el Letrado en asuntos referentes a uniones de hecho.

Sección 6ª

División judicial de patrimonios

54. Tramitación del procedimiento para la división judicial de la herencia (excluida la redacción de cuaderno particional que se contempla en el Apartado correspondiente a Actuaciones Sucesorias del Título I).

54.1. Se tomará como base minutable el val or real de los bienes que se adjudiquen al cliente o clientes.

54.2. Con oposición a la aprobación de las operaciones divisorias:

54.2.1. Cuando la oposición fuese total, se aplicará el 50% de la escala tipo, con un Valor orientador de 40 puntos.

54.2.2. Si hubiere oposición sobre la inclusión o exclusión de bienes en la formación del inventario, 30 % de la escala tipo, tomando en este caso como base minutable el valor de las partidas controvertidas, con un Valor orientador de 10 puntos.

54.3 Sin oposición los honorarios se reducirán en un 50%, con un Valor orientador de 20 puntos.

55. Intervención como contador-partidor.

Se aplicará el 15% de la escala tipo sobre el valor de la totalidad de la herencia.

56. División de cosa común conforme a los artículos 400 y siguientes del Código civil.

Se minutará al 100 % de la escala tipo, tomando como base minutable el interés económico o valor real de los bienes que se adjudiquen a cada comunero, sin tener en cuenta las cargas.

Sección 7ª

Proceso monitorio

57. Redacción de petición inicial de proceso monitorio.

Se minutará el 20% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

58. Redacción del escrito de oposición al proceso monitorio.

Se minutará el 20% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

Sección 8ª

Juicio cambiario

59. Sin oposición:

Se minutará el 50% de la escala tipo. Valor orientador: 5 puntos.

60. Con oposición:

Se aplicará el 100% de la escala tipo. Valor orientador: 10 puntos.

61. Base minutable:

En ambos casos constituirá la base minutable el importe del principal reclamado más los intereses devengados hasta el momento de la interposición de la demanda.

Sección 9ª

Procesos relacionados con el Derecho Mercantil

Subsección 1ª

Derecho de Sociedades o entidades mercantiles

62. Impugnación de acuerdos sociales.

62.1 Cuando tengan cuantía determinada se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 46 puntos.

62.1. Cuando se trate de procesos de cuantía indeterminada habrán de ponderarse los honorarios, tomando en consideración el interés del cliente en la sociedad, así como la relevancia de la sociedad en el mundo económico-financiero y la trascendencia patrimonial y de todo orden del acuerdo impugnado. Valor orientador: 46 puntos.

62.2. Cuando la impugnación se refiera a partidas concretas del balance, la cuantía se entenderá determinada por el importe de las discutidas, salvo que no se concretasen, en cuyo supuesto se establece un Valor orientador: 46 puntos.

62.3. Cuando se obtenga la suspensión del acuerdo se incrementarán los honorarios en un 20%.

63. Otros procesos atenientes a las sociedades.

63.1. Procesos sobre solicitud de disolución de sociedad en formación. Se tomará como base minutable el importe de las aportaciones de los socios solicitantes, con un Valor orientador de 20 puntos.

63.2. Procesos que se solicite la nulidad de la sociedad inscrita. Se tomará como base el capital social escriturado

63.3. Procesos sobre responsabilidad de los Administradores. Se tendrá en consideración el Criterio General Quinto, con un Valor orientador de 46 puntos.

63.4. Procesos que resulten de la oposición a la reducción o aumento del capital, a la transformación, así como a la fusión o escisión de la sociedad. Se estará a lo establecido en los Apartados 62.1 y 62.2.

63.5. Procesos en que se solicite la disolución de la sociedad, o se ejercite la acción de nulidad o anulabilidad contra la fusión. Se atenderá igualmente a lo indicado en los Apartados 62.1 y 62.2.

63.6 Procesos sobre la convocatoria judicial de Órganos de la Entidad o nombramiento de Auditores o Interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación. Valor orientador: 30 puntos.

63.7 El Letrado que fuese designado judicialmente para presidir la Junta General a la que se refiere al Apartado anterior, minutará conforme a lo establecido en esta Subsección, con un Valor orientador de 20 puntos.

Subsección 2ª

Derecho industrial, competencia desleal y publicidad

64. Procesos que versen sobre patentes, marcas, propiedad industrial, competencia desleal y publicidad.

Se devengarán los honorarios aplicando la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 50 puntos.

65. Competencia desleal.

Se aplicará el apartado propio del juicio ordinario y la escala tipo íntegra, pero además los honorarios se incrementarán en un 20% para el supuesto en que se ejerciten acumuladas, tanto la reclamación de cantidad como otras acciones para la declaración de deslealtad, de cesación del acto, prohibición del mismo, o remoción de los efectos producidos por el acto y otras análogas. En el supuesto de ejercitarse alguna acción antes mencionada de manera exclusiva la base minutable vendrá determinada por el contenido económico de la pretensión, o en su caso se atenderá al Criterio General Quinto, con un Valor orientador de 50 puntos.

66. Publicidad.

Cuando se ejerciten conjuntamente la acción de rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas, o de resarcimiento de daños y perjuicios o de enriquecimiento injusto, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cantidad fijada por las partes en el proceso o en su defecto en la sentencia, con un incremento del 50% de los honorarios resultantes. Valor orientador: 50 puntos.

67. Procedimiento de Medidas Cautelares.

Se minutará conforme a los distintos supuestos contemplados en el criterio 80

Subsección 3ª

Procedimientos concursales

68. Tramitación del procedimiento.

Por la tramitación del procedimiento concursal se aplicará la escala tipo íntegra, estimándose como cuantía la del pasivo del concursado, ya sea persona física o jurídica, y distribuyéndose los honorarios de la siguiente forma:

68.1. El 30% por la solicitud.

68.2. El 20% por el procedimiento hasta llegar al Auto de declaración de concurso previsto en los artículos 21 a 26 de la Ley Concursal.

Si hubiera oposición del deudor al Auto de admisión a trámite de la solicitud del concurso a que se refieren los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Concursal, el porcentaje previsto en este apartado 68.2 se incrementará en un 50%, y quedaría en porcentaje del 30%.

68.3. El 40% por el resto del procedimiento hasta su finalización, en sus Secciones Segunda y siguientes prevista en el artículo 183 de la citada Ley Concursal.

Los porcentajes aquí previstos en sus tres apartado, serán igualmente de aplicación en el procedimiento abreviado contemplado en los artículos 190 y 191 de la referida Ley Concursal.

69. **De otras cuestiones prejudiciales administrativas o sociales directamente relacionadas con el concurso, así como de la sustanciación de los incidentes concursales. Y de los recursos de apelación.**

69.1. Por la cuestión de competencia territorial o declinatoria, a que se refiere el artículo 12 de la Ley Concursal, se devengará el 5% de la base minutable estimada como cuantías del pasivo. Valor orientador: 8 puntos.

69.2. En las intervenciones profesionales de los supuestos relacionados con los contratos de trabajo, o del personal de alta dirección, convenios colectivos y contratos con las Administraciones Públicas, a que se refieren los artículos 64 a 67, respectivamente, de la Ley Concursal, se devengará el 50% de la escala tipo del Baremo que resulte de la base minutable, determinándose ésta por la cuantía económica objeto de estas actuaciones.

69.3. Por la intervención profesional en los incidentes concursales, como se expresa en el artículo 192 y siguientes de la Ley Concursal, se devengarán los siguientes honorarios:

69.3 a) Con cuantía propia, se aplicará el 30% de la escala tipo sobre la base de la cuantía objeto de la cuestión incidental.

69.3 b) Las que carezcan en sí mismas de cuantía, o se susciten sobre aspectos procesales, se establece un valor orientador de 15 puntos.

69.4. El incidente concursal contemplado en el artículo 64.8, párrafo segundo de la Ley, en relación con el 195, ambos de la Ley Concursal, sobre

acciones que los trabajadores puedan ejercer en cuestiones que se refieran estrictamente a la relación jurídica individual, al devengo de honorarios le serán de aplicación las normas 145 a 149, inclusive, de este Baremo Orientador, en los distintos supuestos allí contemplados.

69.5. Por la intervención profesional en los recursos de reposición, apelación, casación y extraordinario por infracción procesal, que se contempla en el artículo 197 de la Ley Concursal, al devengo de honorarios, en cada caso, le serán de aplicación conforme a los distintos supuestos previstos en la Normas 110, 111, 112, 113 y 114 del presente Baremo Orientador de Honorarios Profesionales.

69.6. En las intervenciones profesionales sobre recurso de suplicación y los demás previstos en la Ley de Procedimiento Laboral a que se refiere el artículo 197 de la Ley Concursal, la aplicación en el devengo de honorarios se regirá por las normas 152 y 153 del Baremo Orientador de Honorarios Profesionales.

Subsección 4ª

Procedimientos de Negocios de Comercio y Derecho Marítimo

69. Protesta de avería y ratificación de la misma.

Valor orientador: 6 puntos.

70. Justificación de las averías y apertura de escotillas.

Valor orientador: 12 puntos.

71. Calificación, liquidación y contribución a la avería gruesa o común.

Se aplicará el 80% de la escala tipo.

72. Descarga y posterior carga por avería de las mercancías o para permitir reparar el buque y abandono del cargamento.

Se aplicará el 15% de la escala tipo, con un Valor orientador de 20 puntos.

73. Depósito judicial de mercancías, por falta de pago del flete, por desconocer a sus consignatarios, o por otras causas y venta judicial de las mismas.

73.1. Sin oposición, el 25% de la escala tipo. Valor orientador: 24 puntos.

73.2. Con oposición, el 40% de la escala tipo. Valor orientador: 24 puntos.

74. Expedientes de salvamentos y remolques.

Se aplicará la escala tipo íntegra.

75. Procedimiento de apremio en negocios de comercio marítimo.

75.1. Sin oposición, se aplicará el 60% de la escala tipo, con un Valor orientador de 16 puntos.

75.2. Con oposición, se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 24 puntos.

Sección 10ª

Otras actuaciones procesales civiles y mercantiles

76. Actos de conciliación.

77.1. Por la redacción de papeletas o demandas de conciliación. Valor orientador: 3 puntos.

77.2. Asistencia al acto de conciliación. Valor orientador: 3 puntos.

77.3. Si el acto de conciliación terminase con avenencia se aplicará el apartado de la transacción extrajudicial.

78. Procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito y efectos al portador.

78.1. Sin oposición. Se aplicará el 15% de la escala tipo.

78.2. Con oposición. Se aplicará el 60% de la escala tipo.

78.3. La cuantía de estas actuaciones vendrá determinada por el Valor de los títulos objeto de las mismas.

79. Diligencias preliminares.

79.1. Solicitud de confesión a quien se pretenda demandar:

79.1.1. Con oposición. Valor orientador: 10 puntos.

79.1.2. Sin oposición. Valor orientador: 6 puntos.

79.2 Diligencias tendentes a exhibición de cosa mueble, testamento, documento, cuentas, contrato de seguro, en defensa de intereses colectivos de consumidores y usuarios y otras análogas:

79.2.1. Con oposición. Valor orientador: 10 puntos.

79.2.2. Sin oposición. Valor orientador: 6 puntos.

80. Medidas cautelares.

80.1. En los procesos sobre adopción o modificación de medidas cautelares a que se refieren los artículos 727 y 743 LEC. y otras análogas, se minutará:

80.1.1. Sin oposición o sin audiencia se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del proceso principal asegurado con la medida, con un Valor orientador de 4 puntos.

80.1.2. Con oposición se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del proceso principal afectado por la medida, en su caso. Valor orientador: 6 puntos.

80.2. En el incidente de oposición al auto de medidas cautelares acordado sin audiencia del demandado, se minutará el 30% de la escala tipo, constituyendo la base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del mismo afectado por la medida, con un Valor orientador de 6 puntos.

80.3. Supuestos de caución sustitutoria del artículo 746 de la LEC.

80.3.1. Por la solicitud de caución sustitutoria de la medida cautelar o alzamiento de la misma, el 10% de la escala tipo teniendo como base minutable la anteriormente señalada, con un Valor orientador de 4 puntos.

80.3.2. En el supuesto de oposición con celebración de la vista establecida en el artículo 734 de la LEC., cada Letrado minutará el 20% de los honorarios correspondientes al proceso principal, quedando absorbidos los establecidos en el Apartado anterior respecto al Letrado solicitante de la caución sustitutoria.

81. Cuestiones prejudiciales.

Intervención en cuestiones prejudiciales de cualquier orden. Valor orientador: 4 puntos.

82. Cuestiones incidentales y otras incidencias del proceso.

82.1. Cuestiones incidentales reguladas en los artículos 387 a 393 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

82.1.1. Con cuantía propia. Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la materia incidental. Valor orientador: 3 puntos.

82.1.2. Las que carezcan en si mismas de cuantía o se susciten respecto a presupuestos y requisitos procesales. Valor orientador: 4 puntos.

82.2. Otras incidencias con regulación en distintos preceptos de la LEC:

82.2.1. Acumulación de procesos.

82.2.1.1. Ante el mismo tribunal:

- Juicio ordinario y especiales: Valor orientador: 4 puntos.
- Juicio verbal: Valor orientador: 2 puntos.

8.2.1.2. Ante distintos tribunales: Valor orientador: 5 puntos.

82.3. Impugnación del valor probatorio de documentos en los supuestos a que se refieren los artículos 320 y 326 LEC. Valor orientador: 3 puntos.

82.4. Actuaciones sobre terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. Valor orientador: 3 puntos.

82.5. Incidentes de recusación.

82.5.1. De Magistrados, Jueces y Secretarios judiciales. Valor orientador: 5 puntos.

82.5.2. De oficiales, auxiliares y agentes al servicio de la administración de justicia. Valor orientador: 4 puntos.

82.5.3. De Peritos Judiciales. Valor orientador: 3 puntos.

82.6. Intervención Letrada en el expediente de reconstrucción de actuaciones:

82.6.1. Controvertido: Valor orientador: 5 puntos.

82.6.2. No controvertido: Valor orientador: 3 puntos.

82.7. Incidentes de nulidad.

82.7.1 En los regulados en el artículo 227 LEC. se aplicará un Valor orien tador de 4 puntos, si bien se podrán incrementar ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del incidente.

82.7.2 Los regulados en el artículo 228 LEC. se minutarán girando el 25% de la escala tipo sobre la base de la cuantía del proceso a que se refieran, con un Valor orientador de 6 puntos.

82.8 Incidente de impugnación de tasación de costas.

82.8.1 Impugnación por la consideración de honorarios excesivos: Se minutará el 50% de la escala tipo.

Constituye la base minutable, en caso de estimación o desestimación total de la impugnación de honorarios la diferencia entre la cuantía de la minuta impugnada y la que hubiera propuesto el Letrado impugnante. Si la estimación fuese parcial la base minutable la constituirá la diferencia entre la cuantía impugnada y la que se fije definitivamente en la resolución judicial que apruebe la tasación de costas. Valor orientador: 3 puntos.

82.8.2 Impugnación por la consideración de indebidos o no incluidos: Se minutará el 100% de la escala tipo tomando como base minutable el importe de la partida o partidas impugnadas. Valor orientador: 5 puntos.

82.8.3 Si la impugnación fuere por el doble concepto de indebidos y excesivos, los anteriores apartados se aplicarán separadamente sin que proceda la acumulación de cuantías.

82.9 Incidente de impugnación de liquidación de intereses. Se minutará el 100% de la escala tipo constituyendo la base minutable la diferencia de cuantía que haya sido impugnada, aplicándose el criterio 82.8.1.

82.10 Procedimiento especial y sumario sobre reclamación de cuenta de Procurador o minuta de Letrado al cliente propio, regulado en el artículo 35 LEC. Se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base minutable el importe de la cuenta del Procurador o de la minuta de honorarios de Letrado, con un Valor orientador de 3 puntos.

82.11 Procedimiento previsto en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita. Valor orientador: 7 puntos.

Sección 11ª

Ejecución

83. Actuaciones generales de ejecución.

83.1. Por la redacción de la demanda ejecutiva basada en los títulos recogidos en el apartado 2, números 1º, 2º, 3º y 9º del artículo 517 de la L.E.C.:

83.1.1. Sin oposición, se devengará el 10% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

83.1.2. Con oposición, empleando motivos de forma o de fondo, se devengará el 40% de la escala tipo, con un Valor Orientador de 8 puntos. Si se acumularan ambos motivos de oposición, los honorarios no se minutarán por separado, incrementándose en un 25 %.

83.2 Por la redacción de demanda ejecutiva basada en otros títulos distintos, recogidos en el artículo 517 de la L.E.C.:

83.2.1. Sin oposición, se devengará el 50% de la escala tipo, con un Valor orientador de 5 puntos.

83.2.2. Con oposición, empleando motivos de forma o de fondo, se devengará el 100% de la escala tipo, con un Valor Orientador de 10 puntos. Si se acumularan ambos motivos de oposición, los honorarios no se minutarán por separado, incrementándose en un 25 %.

83.3. La base minutable se fijará por los criterios establecidos en los Apartados siguientes 84.2, 85.2 y 3, según se trate de ejecuciones dinerarias o no dinerarias respectivamente.

84. Ejecución dineraria.

84.1. Por toda su tramitación**,** se devengará el 30% de la escala tipo, con independencia de los honorarios correspondientes a la redacción de la demanda ejecutiva. Valor orientador: 4 puntos.

84.2 La base minutable estará constituida por la cantidad que sea finalmente objeto de la ejecución, más los intereses que resulten de la liquidación. En caso de oposición la base minutable será la diferencia discutida, siempre que se haya consignado en pago el importe no discutido.

85. Ejecución no dineraria.

85.1. Se devengará el 30% de la escala tipo, con independencia de los honorarios correspondientes a la redacción de la demanda ejecutiva. Valor orientador de 5 puntos.

85.2. La base minutable estará constituida por el valor de lo que sea objeto de la ejecución. Cuando no pueda determinarse éste, se aplicará el apartado 6 del Criterio General Quinto.

85.3. En las ejecuciones de Sentencias sobre arrendamientos y desahucios que lleven aparejado el lanzamiento, se devengará el 30% de la escala tipo, siendo la base minutable la misma que se tenga en cuenta en el procedimiento principal.

86. Ejecución provisional.

86.1. Se devengarán los mismos honorarios que por la ejecución de sentencia firme cuando no se formule oposición.

86.2. Por la redacción de escrito de oposición a la ejecución provisional y de contestación a dicha oposición contemplados en los artículos 528 y 529 de la LEC, cada Letrado devengará el 20% de la escala tipo, calculándose la base conforme a lo establecido en los Apartados 84.2 u 85.2, con un Valor orientador de 4 puntos.

86.3. Por la intervención en los trámites derivados de la revocación de sentencias ejecutadas provisionalmente, tanto en primera como en segunda instancia, se devengarán los mismos honorarios que para la ejecución provisional, tomando como base la que resulte de los conceptos establecidos en los artículos 533 y 534 de la LEC, según se trate, respectivamente, de ejecuciones de condenas dinerarias o no dinerarias.

86.4 Escrito de solicitud de suspensión de la ejecución provisional. Valor orientador: 3 puntos.

87. Tercerías.

87.1. Tercerías de dominio. Será aplicable el Apartado correspondiente al juicio ordinario, con un Valor orientador de 20 puntos, siendo la base minutable la siguiente:

87.1.1. En cuanto al Letrado de la parte actora (tercerista): el valor real del bien de que se trate.

87.1.2. En cuanto a los Letrados de la parte demandada (ejecutante y, en su caso, ejecutado), el importe de la cuantía de la ejecución a que se refiera la tercería, con el máximo del valor real del bien objeto de la tercería.

87.2. Tercerías de mejor derecho. Será aplicable el Apartado correspondiente al juicio ordinario, tomándose como base la cuantía del crédito del tercerista, con el máximo de la cuantía de la ejecución a que se refiera la tercería y con un Valor orientador de 20 puntos.

88. Otras actuaciones de ejecución.

88.1. Liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas:

88.1.2. Por la redacción del escrito de solicitud de liquidación o rendición de cuentas se devengará el 30% de la escala tipo, tomándose como base la cuantía solicitada o el importe total de las cuentas de administración, con un Valor orientador de 4 puntos.

88.1.3. En caso de oposición cada Letrado devengará el 100% de la escala tipo sobre la cantidad discutida, caso de celebrarse el

Juicio Verbal previsto en el artículo 715 de la LEC. Valor orientador: 7 puntos.

88.2. Procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas con prenda o hipoteca:

88.2.1 Por la redacción de la demanda ejecutiva se devengará el 40% de la escala tipo, con un Valor orientador de 6 puntos.

88.2.2. En caso de oposición cada Letrado devengará el 60% de la escala tipo, quedando absorbidos los honorarios del párrafo anterior respecto al Letrado de la parte ejecutante, con un Valor orientador de 8 puntos.

88.2.3. Se devengará el 20% de la escala tipo por las sucesivas actuaciones hasta la subasta y adjudicación

88.2.4. La base minutable estará representada por el importe de la deuda reclamada, intereses pendientes y los que se devenguen hasta el pago.

88.2.5. En los supuestos de rehabilitación del préstamo hipotecario conforme a lo dispuesto en el artículo 693.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se aplicará el 100% de la escala tipo, constituyendo la base minutable la cantidad exacta que por principal e intereses estuviera vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados.

Para el letrado de la parte ejecutada se devengará el 20 % de la escala tipo sobre la base minutable anterior, con un valor orientador de 7 puntos

88.2.6. Escrito de preparación de ejecución solicitando mandamiento para expedición de segunda copia de escritura de hipoteca por pérdida de inscripción o extravío de la primera del artículo 235 del Reglamento Notarial. Valor orientador: 3 puntos.

88.3. En el supuesto contemplado en el artículo 540 de la LEC. por sucesión de ejecutante y ejecutado, incluida la comparecencia establecida en el apartado 3. Valor orientador: 5 puntos.

88.4. Solicitud de suspensión, sobreseimiento y reanudación de la ejecución en los supuestos de rescisión y de revisión de sentencia firme dictada en rebeldía del artículo 566 de la LEC. Valor orientador: 3 puntos.

88.5. Solicitud de suspensión de la ejecución por interposición de recurso a que se refiere el artículo 567 de la LEC. Valor orientador: 4 puntos.

88.6. Intervención en los casos de suspensión por prejudicialidad penal a que se refiere el artículo 569 de la LEC. Valor orientador: 3 puntos.

88.7. En los supuestos en que se solicite la ampliación de la ejecución por vencimiento de nuevos plazos a que se refiere el artículo 578, la base minutable se incrementará con el importe de las cantidades que correspondan a los nuevos vencimientos.

88.8. Intervención en la constitución de la administración judicial y nombramiento de administrador e interventores. Valor orientador: 5 puntos.

88.9. Intervención en la recusación de perito tasador. Valor orientador: 3 puntos.

88.10. Formulación de alegaciones a la valoración emitida por el perito tasador. Valor orientador: 3 puntos.

88.11. Intervención en lo relativo al convenio de realización de los bienes objeto de ejecución y a la solicitud de realización de dicho bien por persona o entidad especializada. Valor orientador: 3 puntos.

88.12. El exequátur se minutará:

- Petición ante el Tribunal Supremo: 20 puntos.
- Ejecución: conforme a los criterios de ejecución que el Baremo prevea para la materia de que se trate.
-

Sección 12ª

Jurisdicción voluntaria

Subsección 1ª

Procedimientos civiles

89. **Expedientes de dominio y actas de notoriedad, expedientes de liberación de cargas y expedientes de consignación judicial**

89.1. En los expedientes de dominio y actas de notoriedad se aplicará el 30% de la escala tipo sobre el valor real de los bienes, con un Valor orientador de 10 puntos. Caso de existir oposición se aplicará el 50% de la escala

89.2 En los expedientes de liberación de cargas se aplicará el 20 % de la escala tipo, tomando como base minutable el importe de la carga que se pretenda cancelar, con un Valor orientador de 12 puntos.

89.3. En los expedientes de consignación judicial se aplicará el 10 % de la escala tipo tomando como base minutable la cantidad consignada, con un Valor orientador de 5 puntos.

90. Deslindes y amojonamientos.

En los deslindes y amojonamientos se aplicará el 20% de la escala tipo calculado sobre el valor real de los bienes en la parte que resulte afectada, con un Valor orientador de 8 puntos.

91. Expediente de posesión judicial.

Por el expediente de posesión judicial, en los casos en que no proceda el juicio verbal regulado en el artículo 250.1-3º LEC., se aplicará el 20% de la escala tipo con un Valor orientador de 12 puntos.

92. Declaración de herederos abintestato.

92.1 Redacción de minuta que haya de servir para la confección ulterior de acta de notoriedad en declaración de herederos abintestato sobre ascendientes, descendientes y cónyuge. Valor orientador: 5 puntos.

92.2 Expediente ante el Juzgado cuando los llamados a suceder sean los parientes colaterales. Valor orientador: 16 puntos.

93. Declaración de ausencia o de fallecimiento.

Valor orientador: 12 puntos.

94. Dispensa para contraer matrimonio.

94.1. Ante el Ministerio de Justicia. Valor orientador: 15 puntos.

94.2. Ante el Juzgado. Valor orientador: 10 puntos.

95. Expedientes de adopción y acogimiento.

95.1. Sin oposición. Valor orientador: 30 puntos.

95.2. Con oposición. Valor orientador: 40 puntos.

96. Expediente sobre nombramiento de tutor, curador y defensor judicial.

Valor orientador: 12 puntos.

97. Autorización judicial para enajenar bienes o derechos de menores o incapacitados, o de la sociedad de gananciales, o privativos en los supuestos que proceda.

Se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor real de los bienes o derechos pertenecientes a los mismos, con un Valor orientador de 12 puntos.

98. Expedientes para la habilitación judicial del menor no emancipado para comparecer en Juicio.

Valor orientador: 10 puntos.

99. Expedientes sobre cuestiones relativas a la Patria Potestad y demás relativas a las relaciones de los menores con sus parientes.

En los expedientes de Jurisdicción Voluntaria en los que se diluciden cuestiones relativas a la Patria Potestad, se minutará atendiendo a la complejidad e importancia de las cuestiones planteadas, con un Valor orientador de 10 puntos.

100. Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional.

Se minutará atendiendo a la complejidad e importancia de las medidas, con un Valor orientador de 20 puntos.

101. Reconocimiento de hijos.

Valor orientador: 6 puntos.

102. Expedientes ante el Registro Civil.

102.1. Inscripciones especiales. Valor orientador: 8 puntos.

102.2. Conservación, cambio de apellidos, etc. Valor orientador: 15 puntos.

102.3. Nacionalidad. Valor orientador: 15 puntos.

102.4. Rectificación de errores. Valor orientador: 5 puntos.

103. Nombramiento de tercer perito en materia de seguros.

Expediente de Jurisdicción Voluntaria con relación al artículo 38.6 de la Ley de Contrato de Seguro, Ley 50/1.980, para la designación judicial de tercer perito. Valor orientador: 5 puntos.

104. Expediente de intervención judicial para elevación a escritura pública del testamento o codicilo hecho de palabra.

Valor orientador: 15 puntos.

105. Expedientes Judiciales de apertura de testamentos cerrados y protocolización de testamento ológrafo.

Valor orientador: 10 puntos.

106. Subasta voluntaria judicial.

En los expedientes de subastas voluntarias se aplicará el 15% de la escala tipo sobre el valor real de los bienes, con un Valor orientador de 10 puntos.

107. Informaciones para dispensa de Ley y perpetua memoria.

Valor orientador: 10 puntos.

108. Apeos y prorrateos de foros.

En estos expedientes se aplicará el 30% de la escala tipo, tomando como base el valor total del capital de la pensión foral, con un Valor orientador de 10 puntos.

Subsección 2ª

Procedimientos de Derecho Marítimo y en materia de negocios de comercio y otros de naturaleza mercantil.

109. Remisión.

Se estará a lo dispuesto en las Secciones 9ª y 10ª del Capítulo 3º de este Baremo.

Sección 13ª

Recursos

110. Aclaración y corrección de resoluciones, subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos o incompletos.

Valor orientador: 3 puntos.

111. Recursos de reposición y queja contra providencias y autos no definitivos.

Se aplicará un Valor orientador de 5 puntos, si bien se podrán incrementar los honorarios ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del incidente. Si se tratase de una resolución o recurso que tuviese una cuantía propia determinada, se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base minutable dicha cuantía.

112. Recursos de apelación.

112.1. En el caso de que la apelación tuviese por objeto la totalidad de los pronunciamientos de la sentencia de primera instancia o un auto definitivo, se aplicará el 50% de los honorarios correspondientes a la misma, con un Valor orientador de 6 puntos.

112.2. En el caso de que la apelación tuviese por objeto sólo alguno o algunos de los pronunciamientos de la sentencia de primera instancia –incluso cuando se recurra sólo la condena en costas-, se aplicará el 50% de los honorarios correspondientes a ésta, pero tomando como base minutable la cuantía de los pronunciamientos concretos que sean objeto del recurso. Valor orientador: 6 puntos.

112.3. Cuando la apelación tuviese por objeto un auto no definitivo que la ley expresamente señale como apelable, se aplicará un Valor orientador de 6 puntos, si bien se podrán incrementar los honorarios ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del recurso. Si se tratase de una resolución o recurso que tuviese una cuantía propia determinada, se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base minutable dicha cuantía.

112.4. Los apartados anteriores se entienden aplicables tanto para el Letrado de la parte apelante como para el Letrado de la parte que se oponga al recurso.

112.5. Si se impugnase por el apelado la sentencia recurrida los Letrados de ambas partes podrán incrementar sus honorarios en un 30% sobre los resultantes de la aplicación de los apartados anteriores.

112.6. Los honorarios a que se refieren los apartados anteriores se distribuirán del siguiente modo:

a) El 10% al trámite de preparación.

b) El 90% al trámite de interposición.

112.7. Si hubiese vista en la apelación los honorarios que correspondan a ésta se incrementarán en un 15% y si además se hubiere practicado prueba en segunda instancia los honorarios correspondientes a ésta se incrementarán en otro 10%.

112.8. En caso de que se produzca la suspensión de la vista por desistimiento de la parte recurrente, siempre que éste tenga lugar dentro de los cinco días anteriores a la misma, se minutará un 50% de los honorarios que correspondan a ese trámite, por el concepto de estudio y preparación de la vista.

113. Recurso extraordinario por infracción procesal.

113.1. Se aplicará la escala correspondiente a los procesos declarativos ordinarios, reducida en un 40%, con un Valor orientador de 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) El 20% al trámite de preparación.
b) El 80% al trámite de interposición.

113.2. Si hubiese vista en la apelación, los honorarios que correspondan a ésta se incrementarán en un 15% y si además se hubiere practicado prueba en segunda instancia los honorarios correspondientes a ésta se incrementarán en otro 10%.

113.3. En caso de que se produzca la suspensión de la vista por desistimiento de la parte recurrente, siempre que éste tenga lugar dentro de los cinco días anteriores a la misma, se minutará un 50% de los honorarios que correspondan a ese trámite, por el concepto de estudio y preparación de la vista.

114. Recurso de casación.

114.1. Se aplicará la escala correspondiente a los procesos declarativos ordinarios, reducida en un 25%, con un Valor orientador de 60 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) El 25% al trámite de preparación.
b) El 75% al trámite de interposición.

114.2. Si hubiese vista, los honorarios se incrementarán en un 25%.

114.3. En caso de que se produzca la suspensión de la vista por desistimiento de la parte recurrente, siempre que éste tenga lugar dentro de los cinco días anteriores a la misma, se minutará un 50% de los honorarios que correspondan a ese trámite, por el concepto de estudio y preparación de la vista.

115. Recurso en interés de ley.

Valor orientador: 30 puntos.

Sección 14ª

Rescisión y revisión de sentencias firmes

116. Rescisión de Sentencia firme y nueva audiencia al demandado rebelde.

Se aplicará un Valor orientador de 20 puntos, hasta la Sentencia de rescisión, si bien se podrán ponderar atendiendo a la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del recurso. Tras dicha Sentencia se aplicará el Apartado correspondiente al procedimiento ordinario.

117. Revisión de Sentencias firmes.

Se aplicará un Valor orientador de 20 puntos, si bien se podrán ponderar atendiendo a la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del recurso.

CAPÍTULO 4º

ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

118. Asistencia al Detenido y comparecencia para determinar la situación personal.

118.1. Por cada asistencia al detenido ante la Autoridad Gubernativa o Judicial. Valor orientador: 4 puntos.

118.2. Si la duración de la asistencia excediere de dos horas, se incrementarán los honorarios en 2 puntos por cada hora o fracción superior a quince minutos.

118.3. Por cada asistido en las mismas diligencias que exceda del primero, se devengará un 30% más de la cantidad antes indicada, siendo abonada la minuta resultante por todos los asistidos a partes iguales.

118.4. Si el mismo Letrado asistiese al detenido o detenidos ante la Autoridad Gubernativa y ante la Judicial, en esta segunda intervención, para el cálculo de esta nueva asistencia se aplicarán los Apartados precedentes, con una reducción del 50% en todos los casos.

118.5. Por la asistencia a la comparecencia para determinar la situación personal del imputado. Valor orientador: 2 puntos.

119. Habeas Corpus.

Intervención en el procedimiento de habeas corpus. Valor orientador: 6 puntos.

120. Denuncias y Querellas.

120.1. Por redacción de denuncias:

120.1.1. Sobre hechos constitutivos de falta. Valor orientador: 3 puntos.

120.1.2. Sobre hechos constitutivos de delito. Valor orientador: 8 puntos.

120.2 Por redacción de querella, Valor orientador: 20 puntos.

121. Juicios de Faltas.

121.1. Localización de diligencias, intervención en la tramitación hasta juicio y seguimiento. Valor orientador: 2 puntos.

121.2. Asistencia a juicio, proposición e intervención en la práctica de las pruebas e informe. Valor orientador: 6 puntos.

121.3. Con independencia de los que correspondan por aplicación de los Apartados anteriores, cuando en el juicio se diluciden cuestiones económicas evaluables, el cálculo de los honorarios correspondientes a la responsabilidad civil se realizará aplicando la escala del Apartado 132.2 y 4.

121.4. En aquellos supuestos en que la tramitación del Juicio de Faltas finalice por resolución distinta a Sentencia el Letrado tendrá derecho a percibir por responsabilidad civil el 5% de lo que hubiere correspondido de la aplicación del Apartado 132, siempre y cuando sean evaluables las cuestiones económicas dilucidadas hasta ese momento.

121.5. Cuando la intervención profesional del Letrado finalice antes de la celebración de la vista del juicio y se puedan evaluar las cuestiones económicas dilucidadas hasta ese momento, se devengará el 20% de los honorarios que correspondan conforme al Apartado 132.

121.6. En aquellos supuestos en los que durante la tramitación del juicio de faltas las partes lleguen a un acuerdo en cuanto a las cantidades discutidas en concepto de responsabilidad civil, con independencia de lo que le corresponda por el apartado 1y 2 anterior, se aplicará el Apartado 132.2.

122. Diligencias Previas o Urgentes

122.1. Por la efectiva intervención profesional en diligencias previas o urgentes fijación de los honorarios se tendrá en cuenta la mayor o menor complejidad del asunto, el tiempo empleado y el número de diligencias practicadas en fase de instrucción, aplicándose a cada Diligencia un Valor orientador de 2 puntos.

122.1.1. Cuando la intervención profesional del Letrado finalice antes de la transformación de Diligencias Previas en otro procedimiento penal, y se puedan evaluar las cuestiones económicas dilucidadas hasta ese momento, se devengará el 20% de los honorarios que correspondan conforme al Apartado 132.2 y 4.

122.1.2. Cuando éstas terminen sin declaración de responsabilidad, ni por delito ni por falta, se devengará el 5% de los honorarios que correspondan conforme al Apartado 132.2 y 4, con un Valor orientador de 7 puntos.

122.1.3. Cuando las diligencias previas terminen por incoación de sumario o procedimiento abreviado, o bien por declaración de falta, se devengarán hasta dicho momento los honorarios señalados para aquellas diligencias en el Apartado 122.1, excluida la responsabilidad civil, regulándose los producidos por actuaciones posteriores en estos procedimientos por el Apartado relativo a los mismos.

122.2. Escrito sobre situación personal del acusado. Valor orientador: 3 puntos.

123. **Procedimiento Abreviado y Juicios Rápidos.**

123.1. Intervención en el procedimiento y escrito mostrando conformidad con el de acusación del Fiscal o del Acusador Particular, no llegando a juicio oral. Valor orientador de 6 puntos. Cuando existiere materia valuable, se minutará el 20% de lo que resulte de aplicar los criterios del Apartado 132.2 y 4.

123.2. Intervención en el procedimiento, escrito de defensa o acusación, preparación de la vista, asistencia a ella e informe en estrados:

123.2.1. Si la pena solicitada fuese menos grave (hasta tres años de privación de libertad o inhabilitación por igual tiempo).Valor orientador: 20 puntos.

123.2.2. Si la pena solicitada fuese grave (más de tres años de privación de libertad o de inhabilitación). Valor orientador: 40 puntos.

123.3. Con independencia de los que correspondan por aplicación de los Apartados anteriores, cuando en el juicio se diluciden cuestiones económicas evaluables, el cálculo de los honorarios correspondientes a la responsabilidad civil se realizará por aplicación de los criterios del Apartado 132.2 y 4.

123.4. La minuta que resulte de aplicar los anteriores Apartados se distribuirá atribuyendo el 30% de la misma a las actuaciones realizadas hasta el momento de formalizar el escrito de defensa o acusación, y el 70% restante a la preparación de la vista, asistencia a la misma e informe en estrados.

124. Sumarios.

124.1. Intervención en fase de instrucción. Valor orientador: 20 puntos.

124.2. Escrito de calificación de hechos de conformidad con el del Ministerio Fiscal o del Acusador Particular, no llegando a juicio oral. Valor orientador: 8 puntos. Cuando existiere materia valuable se minutará el 20% de lo que resulte de aplicar los criterios del Apartado 132.2 y 4.

124.3. Escrito de calificación en disconformidad con el del Fiscal o Acusación Particular, con proposición de pruebas, preparación de la vista, asistencia a ella e informe en estrados. Valor orientador: 60 puntos.

124.4. Con independencia de los que correspondan por aplicación de los Apartados anteriores, cuando en el juicio se diluciden cuestiones económicas evaluables, el cálculo de los honorarios correspondientes a la responsabilidad civil se realizará por aplicación de los criterios del Apartado 132.2 y 4. (132)

124.5. La minuta que resulte de aplicar los anteriores Apartados se distribuirá atribuyendo el 30% de la misma a las actuaciones realizadas hasta el momento de la calificación provisional, y el 70% restante a la preparación de la vista, asistencia a la misma e informe en estrados.

124.6. La actuación en el sumario como acusación particular o acción popular se minutará con arreglo a los precedentes Apartados.

125. Procedimiento para las causas ante Tribunal del Jurado.

125.1. Intervención en el sorteo para la designación de candidatos a jurado. Valor orientador: 3 puntos.

125.2. Intervención en la vista sobre excusas, advertencias o recusaciones. Valor orientador: 3 puntos.

125.3. Intervención en la comparecencia establecida en el artículo 25 de la L.O. 5/95, sobre traslado y concreción de la imputación. Valor orientador: 10 puntos.

125.4. Escrito de calificación. Valor orientador: 10 puntos.

125.5. Celebración de la Audiencia Preliminar. Valor orientador: 8 puntos.

125.6. Planteamiento de cuestiones previas al Juicio ante el Tribunal del Jurado. Valor orientador: 5 puntos.

125.7. Intervención en la constitución del Tribunal del Jurado. Valor orientador: 10 puntos.

125.8. Sesiones del Juicio oral. Valor orientador: 50 puntos. Por cada día de sesiones que exceda de dos. Valor orientador: 10 puntos.

125.9. Audiencia sobre el objeto del veredicto. Valor orientador: 4 puntos.

125.10. Asistencia a la comparecencia prevista para ampliación de instrucciones a los Jurados. Valor orientador: 2 puntos.

125.11. Con independencia de los honorarios que correspondan por la aplicación de los Apartados anteriores, serán de aplicación los relativos a la responsabilidad civil derivada de ilícitos penales del Apartado 132.2 y 4.

126. Otras actuaciones.

126.1. Artículo de Previo y Especial Pronunciamiento, con prueba e informe. Valor orientador: 8 puntos.

126.2. Defensa del acusado en expediente de extradición. Valor orientador: 20 puntos.

126.3. Procedimiento para la consecución de indulto particular. Valor orientador: 10 puntos.

126.4. Expediente para la cancelación de antecedentes penales. Valor orientador: 6 puntos.

126.5. Antejuicio previsto en el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, querella y demás actuaciones. Se aplicará el Apartado correspondiente a los Sumarios, incrementadas en un 25%.

126.6. Comparecencia al juicio verbal o acto de conciliación en procedimientos de injurias y calumnias. Valor orientador: 5 puntos.

126.7. Intervención en la formación del Título Ejecutivo de la denominada Ley del Automóvil. Valor orientador: 4 puntos.

127. Actuaciones relativas a la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

127.1. Intervención en la instrucción del procedimiento. Valor orientador: 4 puntos.

127.2. Intervención en la fase de audiencia:

127.2.1. Comparecencia mostrando conformidad con el escrito de alegaciones del Ministerio Fiscal. Valor orientador: 5 Puntos.

127.2.2. Escrito de alegaciones sin celebración de audiencia. Valor orientador: 5 puntos.

127.2.3. Asistencia a la audiencia. Valor orientador: 8 puntos.

127.3. Ejecución de las medidas: Intervención sobre incidencias, control de la ejecución, quebrantamiento de la ejecución o sustitución de las medidas. Valor orientador: 5 puntos.

127.4. Con independencia de lo que corresponda por aplicación de los Apartados anteriores, cuando en el juicio se diluciden cuestiones económicas evaluables, el cálculo de los honorarios correspondientes a la responsabilidad civil se realizará aplicando los criterios del Apartado 132.2 y 4.

128. Actuaciones ante otros Tribunales.

128.1. La intervención profesional en materia penal ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, ante la Audiencia Nacional o ante la Jurisdicción Militar, se minutará conforme a lo previsto en este Baremo para supuestos análogos, incrementadas en un 25%, y con un Valor orientador de 50 puntos.

128.2. El anterior Apartado se aplicará también cuando el Letrado intervenga en los procedimientos de la Ley Disciplinaria de la Marina Mercante y en los derivados del Código de la Navegación Aérea.

129. Derecho Penitenciario.

129.1. Procedimientos ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria:

129.1.1. Petición de permisos de salida. Valor orientador: 5 puntos.

129.1.2. Recurso sobre clasificación de grado. Valor orientador: 10 puntos.

129.1.3. Petición de refundición de condenas. Valor orientador: 7 puntos.

129.1.4. Recursos sobre libertad condicional. Valor orientador: 5 puntos.

129.2. Procedimientos ante la Audiencia Provincial.

Recurso de Apelación contra autos desestimando las peticiones anteriores, Valor orientador: 5 puntos.

129.3. Procedimientos ante la Administración Penitenciaria:

Intervención en expedientes disciplinarios sobre sanciones a los internos, y escritos dirigidos a la Junta de Tratamiento. Valor orientador: 4 puntos.

130. Recursos.

130.1. Recurso de Apelación contra sentencia dictada en juicio de faltas, se devengará el 50% de lo que corresponde por la primera instancia, con un Valor orientador de 6 puntos. Si se celebrase vista, se incrementarán los honorarios en un 25%.

130.2. Recurso de Reforma contra Autos dictados por los Jueces de Instrucción o de lo Penal, en los casos que proceda, conforme al procedimiento abreviado. Valor orientador: 5 puntos.

130.3. Recurso de Queja contra las resoluciones desestimatorias de los Recursos de Reforma y de Recursos de Apelación dictados por el Juez de Instrucción o por el Juez de lo Penal, en los casos que proceda. Valor orientador: 7 puntos.

130.4. Recursos de Reforma, Apelación o Queja contra Autos dictados en los sumarios, cuando procedan. Valor orientador: 8 puntos.

130.5. Recursos de Apelación contra sentencias dictadas por los Jueces de lo Penal en el procedimiento abreviado, se minutará el 50% de lo que corresponde por la primera instancia, con un Valor orientador de 12 puntos, tanto por escrito de formalización como de impugnación del recurso. Si se celebrase vista, se incrementarán los honorarios en un 25%.

130.6. Recursos de Apelación contra sentencias dictadas en procedimientos para las causas ante Tribunal del Jurado, se minutará el 50% de lo que corresponde por la primera instancia, con un Valor orientador de 20 puntos, tanto por escrito de formalización como de impugnación del recurso. Si se celebrase vista, se incrementarán los honorarios en un 25%.

130.7. Recurso de Revisión, se minutará atendiendo a la complejidad y resultado, con un Valor orientador de 12 puntos.

130.8. Recurso de Casación Penal:

130.8.1. Preparación del recurso. Valor orientador: 5 puntos.

130.8.2. Escrito interponiendo, adhiriéndose o impugnando el recurso de casación por quebrantamiento de forma. Valor orientador: 10 puntos.

130.8.3. Escrito interponiendo, adhiriéndose o impugnando el recurso de casación por infracción de Ley. Valor orientador: 13 puntos.

130.8.4. Escrito interponiendo, adhiriéndose o impugnando el recurso de casación mixto por quebrantamiento de forma e infracción de Ley. Valor orientador: 16 puntos.

130.8.5. Escrito interponiendo Recurso de Queja del artículo 862 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Valor orientador: 7 puntos.

130.8.6. Escrito de instrucción del recurso de Casación, en cualquiera de sus modalidades. Valor orientador: 5 puntos.

130.8.7. Escrito de impugnación de la admisión del Recurso de Casación y por el de contestación a la impugnación. Valor orientador: 8 puntos.

130.8.8. Preparación y asistencia a la vista. Valor orientador: 18 puntos.

130.8.9. Cuando se trate del Recurso de Casación Militar, se incrementarán los anteriores honorarios en un 10%.

131. Ejecución de Sentencia.

131.1. Para la fijación de honorarios por intervención en ejecución de sentencias penales, en cuanto a la responsabilidad civil derivada de delito o falta, se observarán lo previsto para la ejecución de sentencias civiles firmes.

131.2. En las tercerías de dominio o de mejor derecho que puedan deducirse, se aplicará lo dispuesto en el correspondiente el Apartado del orden jurisdiccional civil.

131.3. Solicitud de suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad o intervención en su tramitación, según lo previsto en los artículos 81 y siguientes del Código Penal. Valor orientador: 6 puntos.

131.4. Intervención en los incidentes de sustitución de penas privativas de libertad, según lo previsto en los artículos 88 y siguientes del Código Penal. Valor orientador: 6 puntos.

131.5. Intervención en la concesión de libertad condicional ya fuera la ordinaria o la excepcional que previenen los artículos 90 y siguientes del Código Penal. Valor orientador: 5 puntos.

131.6. Solicitud, tras sentencia definitiva, de aplicación de medidas de seguridad alternativas a las penas, según lo previsto en los artículos 95 y siguientes del Código Penal. Valor orientador: 5 puntos.

131.7. Intervención en proceso contradictorio sobre cese, sustitución o suspensión de medidas de seguridad previsto en el artículo 97 del Código Penal. Valor orientador: 6 puntos.

131.8. Actuaciones en ejecución de penas privativas de derechos. Valor orientador: 4 puntos.

131.9. Intervención en ejecución de pena de multa. Valor orientador: 5 puntos.

132. Criterios generales y comunes de las actuaciones penales.

132.1. Cuando las peticiones de pena lo fueren por dos o más delitos o faltas distintos, se aplicará el total que correspondería por el delito o falta por el que se solicite mayor pena, más el 25% de lo que correspondería a cada uno de los tipos delictivos restantes.

132.2. Cuando se diluciden cuestiones pecuniarias por responsabilidad civil, comiso, indemnizaciones, transacciones o cualquier otro concepto análogo, excepto multa, se aplicará el 70% de la escala tipo.

132.3. Recursos:

132.3.1. En la tramitación de cualquier recurso contra sentencia recaída en procedimientos penales en los que pueda fijarse la cuantía económica, se devengará el 50% de lo que corresponda a la tramitación completa del procedimiento en primera instancia.

132.3.2. Si el interés económico o la cuantía litigiosa que se discutiese en el recurso fuese diferente al discutido en la primera instancia, la base minutable será la que realmente sea objeto de discusión en la segunda instancia.

132.3.3. En el recurso de apelación, cuando se produzca la adhesión por motivos diferentes de los del recurso principal, que impliquen un estudio independiente de aquel, los honorarios se incrementarán en un 25%.

132.3.4. En el supuesto en que el recurso tenga vista, se incrementarán los honorarios en un 25% y si además hubiere de practicarse prueba se incrementarán en un 10% más.

132.3.5. En ningún caso la suma de honorarios de la segunda instancia podrá superar el 85% de los correspondientes a la primera instancia.

132.4. La base para la fijación de los honorarios por la responsabilidad civil será, con independencia de lo que corresponda por la actuación penal:

132.4.1. Cuando exista sentencia condenatoria, la base será la indemnización fijada en la sentencia y/o el interés económico declarado en la misma. Para el Letrado de la defensa la base minutable será la cuantía total reclamada y se aplicará el Apartado 132.2.

132.4.2. Si la sentencia fuese absolutoria o sin fijación de cantidad por indemnización, la base la constituirán las siguientes cantidades:

a.- En cuanto al Letrado de la parte acusadora los honorarios no podrán exceder de un tercio de los que hubieren correspondido por aplicación del Apartado 132.2 en caso de haberse estimado totalmente su reclamación.

b.- En cuanto al Letrado de la defensa, la base minutable será la cuantía total reclamada y se aplicará asimismo el Apartado 132.2.

132.4.3. En las transacciones, la cantidad sobre la que exista acuerdo transaccional.

132.5. Por la defensa conjunta del procesado o acusado y del responsable civil, se incrementarán los honorarios correspondientes a la acción penal en un 25%, prorrateándose estos honorarios por partes iguales entre ellos. La defensa conjunta de más de un acusado, procesado o perjudicado incrementará los honorarios correspondientes a la acción penal en un 50% más por cada uno, prorrateándose los honorarios por partes iguales entre todos ellos, o proporcionalmente a las peticiones formuladas por el Ministerio Fiscal o fijadas en sentencia, si fuere superior.

132.6. Por cada asistencia a la vista y cuando la misma fuese suspendida por causa ajena al Letrado, los honorarios correspondientes a la acción penal se incrementarán en un 10%.

132.7. En el caso de que la vista o juicio oral durase más de una sesión continuada, por cada una de las restantes sesiones, un Valor orientador de 5 puntos.

132.8. Por la defensa de los derechos del actor civil, sin ejercitar conjuntamente la acción penal, se minutará el 75% de lo que corresponda conforme a lo aplicable del presente Apartado 132.2.

CAPÍTULO 5º

ACTUACIONES EN MATERIA LABORAL

Sección 1ª
Asuntos no contenciosos

133. Contratación y reglamentación.

133.1. Redacción de contratos individuales de trabajo, con cláusulas sencillas o usuales. Valor orientador: 4 puntos.

133.2. Redacción de contratos individuales de trabajo, que contengan cláusulas complejas o cuando se refieran a relaciones laborales de carácter especial. Se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como cuantía la retribución de un año, con un Valor orientador de 5 puntos.

133.3. Redacción de reglamentos interiores de trabajo para empresas, redacción de proyectos de bases de trabajo y reglamentos generales de industria, con inclusión de estudio de antecedentes y visitas, en su caso, a los centros de trabajo. Valor orientador: 12 puntos.

133.4. Estudio de plantillas, escalafones y clasificación del personal, se minutarán discrecionalmente, con los siguientes módulos orientadores:

- Hasta 10 trabajadores..... 2 puntos.
- De 11 a 50..... 4 puntos.
- De 51 a 100..... 6 puntos.
- De 101 a 500..... 8 puntos.
- Mas de 500, por cada 100 o fracción..... 3 puntos.

134. Actuaciones disciplinarias.

134.1. Redacción de informe, comunicación de faltas y sanciones al personal. Se minutará teniendo en cuenta el número de afectados, trascendencia y gravedad del hecho y otras circunstancias, con un Valor orientador de 2 puntos.

134.2. Redacción de carta de despido o extinción de la relación laboral por cualquier otra causa. Valor orientador: 3 puntos.

134.3. Instrucción de expedientes disciplinarios a delegados de personal, miembros del comité de empresa, representantes sindicales, u otros que vengan impuestos legal o convencionalmente, en atención al número de diligencias practicadas, gravedad del hecho u otras circunstancias. Valor orientador: 5 puntos.

135. Convenios Colectivos.

135.1. Estudio, asesoramiento, redacción e intervención en la discusión y elaboración de convenios colectivos. Se minutará teniendo en cuenta la complejidad, número de trabajadores afectados circunstancias estructurales de la empresa, trascendencia, ámbito territorial del convenio etc., con los siguientes Valores orientadores:

- De centro de trabajo o empresa: 24 puntos.
- De ámbito superior al de la empresa: 65 puntos.

El Letrado interviniente minutará además por cada sesión deliberadora: 2 puntos, en los convenios de empresa o ámbito inferior, y 3 puntos en los de ámbito superior al de empresa.

135.2. Asesoramiento o intervención asistiendo a las reuniones de la Comisión Deliberadora, en los supuestos del apartado anterior, sin ser redactores del convenio. Valor orientador: 5 puntos por cada sesión.

135.3. Asistencia a la Comisiones Mixtas interpretadoras del convenio, en atención a la duración de las reuniones, dificultad y trascendencia de las mismas. Valor orientador: 4 puntos por cada sesión.

136. Conflictos Colectivos y huelgas.

El asesoramiento e intervención en huelgas u otros fenómenos de alteración colectivos de trabajo, excluida la actuación contenciosa, se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta la complejidad del conflicto, número de trabajadores afectados, su repercusión económica y duración, con un Valor orientador de:

- Hasta 25 trabajadores afectados 8 puntos.
- Hasta 50 trabajadores 12 puntos.
- Hasta 100 trabajadores 20 puntos.
- Más de 100 trabajadores 25 puntos.

Los honorarios a que se refiere el párrafo anterior son independientes de los que se devenguen con ocasión de asesoramiento en la huelga y otra situación conflictiva que eventualmente hubiese precedido al procedimiento que se regula en los mismos, así como de las negociaciones de Convenio que pudieran haber antecedido.

Para el caso de que se discuta un derecho económico con efectos a largo plazo, la base económica se obtendrá multiplicando por 3 anualidades el importe del derecho discutido.

137. Actas de inspección de trabajo.

137.1. Denuncia ante la inspección de trabajo. La redacción de escrito se minutará discrecionalmente con un Valor orientador de 2 puntos.

137.2 Escrito de impugnación o descargo contra acta de la Inspección de Trabajo. Se minutará en función de la complejidad y trascendencia del asunto, con un Valor orientador de 4 puntos. En los casos en que se trate de una multa u otro asunto con cuantía económica evaluable se aplicará el 15% de la escala tipo.

137.3. Escrito de alegaciones contra actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, se aplicará el 15% de la escala tipo, con un Valor orientador de 4 puntos.

137.4. Recursos administrativos contra las resoluciones recaídas sobre las actas expresadas en los apartados anteriores:

137.4.1. Si la cuantía no es estimable. Valor orientador: 5 puntos.

137.4.2. Si la cuantía es determinable, se aplicará el 20% de la escala tipo con un Valor orientador de 4 puntos.

138. Asistencia a actuación ante la Inspección de Trabajo.

Valor orientador: 4 puntos.

139. Actuaciones ante el Fondo de Garantía Salarial.

139.1. Solicitud de cantidades adeudadas ante el Fondo de Garantía Salarial. Se aplicará el 10% de la escala tipo, con independencia de lo que se devengue por las actuaciones anteriores, y con un Valor orientador de 4 puntos.

130.2. Por la tramitación de expedientes de convenio de recuperación o reintegro de anticipos, se minutará el 30% de la escala tipo sobre la base de las cantidades a recuperar o de los anticipos abonados por el FOGASA, con un Valor orientador de 7 puntos.

140. Expediente de regulación de empleo y de modificaciones sustanciales del contrato de trabajo.

140.1. Se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base las siguientes:

140.1.1. Si se postula el cierre de la empresa o la reducción de la plantilla se tomará como cuantía el importe total de la nómina

anual de los trabajadores afectados por el expediente, con un Valor orientador de 25 puntos.

140.1.2. Si se trata de suspensión temporal de la relación laboral o de reducción de la jornada, la cuantía será el importe total de los salarios que devengaren los trabajadores afectados por el expediente durante el tiempo a que se limite la suspensión o reducción de jornada solicitada, con un Valor orientador de 15 puntos.

140.1.3. Si se solicita autorización para traslado de la empresa o trabajadores, la cuantía se determinará por el importe de indemnización de los trabajadores que opten por la resolución del contrato y una anualidad de salario base por cada uno de los demás, con un Valor orientador de 10 puntos.

140.2. Cualquier otra modificación de las condiciones de trabajo no contemplada en este el Apartado, se minutará a razón de 1 punto por cada trabajador a que afecte, con un Valor orientador de 5 puntos.

140.3. En recursos de alzada en todos los supuestos referidos en los apartados anteriores se aplicará el 20% de los honorarios devengados hasta la resolución recurrida, con un Valor orientador de 6 puntos.

140.4. En todos los casos anteriores para el supuesto de que la modificación, suspensión o extinción de la relación laboral se produzca en virtud de expediente aprobado en base a la posibilidad de pacto entre las partes, y en virtud de las circunstancias concurrentes en el caso podrán reducirse los honorarios hasta un total del 50 % de los que correspondan conforme a las anteriores.

Sección 2ª

Asuntos contenciosos

141. Reclamación previa a la vía laboral.

En los casos en que se estime la reclamación previa, se aplicará el 25% de la escala tipo, tomando como base en las reclamaciones ante el INSS, INSALUD, SAS, u otros organismos el importe de la prestación o una anualidad de esta si fuere de carácter periódico, con un Valor orientador de 4 puntos.

Si la reclamación fuese desestimada los honorarios se consideran comprendidos en las posteriores actuaciones judiciales.

142. Conciliación ante el CMAC y otros organismos.

142.1 Redacción de papeleta de conciliación. Valor orientador: 2 puntos:

142.1.1. Asistencia al acto sin avenencia. Valor orientador: 2 puntos.

142.1.2. Asistencia al acto con avenencia. Se devengará el 50% de la escala tipo tomando como base la cantidad que sea objeto del acuerdo. Valor orientador: 4 puntos.

142.2. Redacción de escrito interesando la conciliación o mediación ante el SERCLA. Valor orientador: 3 puntos:

142.2.1. Asistencia al acto de conciliación sin avenencia. Valor orientador: 6 puntos.

142.2.2. Asistencia al acto de conciliación con avenencia. Se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base la cantidad que sea objeto del acuerdo, con un Valor orientador de 12 puntos.

143. Procedimiento arbitral en materia electoral.

143.1. Escrito de impugnación. Valor orientador: 3 puntos.

143.2. Asistencia e intervención a la comparecencia ante el Árbitro electoral. Valor orientador: 5 puntos.

144. Solicitud y práctica de prueba anticipada y embargo preventivo.

144.1. Solicitud y práctica de prueba anticipada, de interrogatorio de partes, de comunicación de libros y cuentas, y en general, cualquier otra similar:

144.1.1. Si son seguidos de un proceso. Valor orientador: 4 puntos.

144.1.2. Si se termina el asunto con esta actuación. Valor orientador: 5 puntos.

144.2. Solicitud de embargo preventivo. Se aplicará sobre la suma a asegurar el 15% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

145. Procesos sobre reclamación de cantidad.

145.1. En los procedimientos sobre reclamación de cantidad por cualquier concepto, se aplicará el 100% de la escala tipo, tomando como base la cantidad que resulte de aplicar el Criterio General Quinto número 7, con un Valor orientador de 7 puntos.

145.2. Si se tratase de cantidades periódicas se calculará el valor por el importe de dos anualidades. Si la cuestión se transige en conciliación judicial previa, se minutará el 70% de la escala tipo calculado sobre la cantidad transada, con un Valor orientador de 6 puntos.

146. Procesos sobre despido, extinción del contrato por causas objetivas, o resolución contractual, tanto a instancia del empresario como del trabajador.

146.1. Se aplicará el 100% de la escala tipo, sobre la base de la indemnización que corresponda al despido o extinción, más los salarios de tramitación, en su caso, con aplicación de lo establecido en el Criterio General Quinto número 7, con un Valor orientador de 10 puntos. Si se tratase de personal para cuyo despido se requiere expediente previo, los honorarios resultantes se aumentarán un 10%.

146.2. Si el despido se transige en conciliación judicial previa, se devengarán los honorarios correspondientes al 70% de la escala tipo, tomando como base al Apartado anterior, con un Valor orientador de 6 puntos.

146.3. En los incidentes específicos de readmisión en los juicios de despido se minutará, con independencia del juicio del que dimanen, el 50% de lo que hubiese correspondido al juicio del que provienen.

Cuando se trate de demandas acumuladas en un solo procedimiento o cuando existan mas de un demandante o demandado, se calcularán los honorarios correspondientes sobre la base de sumar la totalidad de las indemnizaciones fijadas en la sentencia o el auto resolviendo el incidente de no readmisión, y dividiendo el resultante entre el numero

147. Procesos por expulsión de socio trabajador de cooperativas de trabajo asociado o similares.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, sobre la base de la indemnización señalada en Sentencia y en su caso la liquidación de la participación social, con aplicación del Criterio General Quinto número 7, con un Valor orientador de 10 puntos.

148. Procesos por sanciones.

148.1. Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base del importe a que ascendiere la sanción propuesta. Valor orientador: 5 puntos.

148.2 En el caso de que la sanción no sea evaluable (inhabilitación temporal) consistirá la base en el 50% del salario anual, y en otro caso (inhabilitación definitiva), el 80% del sueldo anual.

149. Procesos en materia de Seguridad Social.

Se aplicará el 70% de la escala tipo, sobre las bases que a continuación se señalan, con un Valor orientador de 6 puntos:

149.1. En las reclamaciones de prestaciones económicas durante la incapacidad temporal o similares, el valor de las prestaciones que se reclaman.

149.2. En las reclamaciones de prestaciones sanitarias, el valor económico de dichas prestaciones, si fuere estimable.

149.3. En los casos de reclamación por lesiones no invalidantes o de distinta naturaleza sometidas a baremo la cantidad solicitada.

149.4. En los supuestos de incapacidad permanente parcial, la cantidad a tanto alzado solicitada.

149.5. En los supuestos de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, el importe de tres anualidades de la pensión concedida. En caso de desestimación se aplicará el Criterio General Quinto número 7.

149.6. En las reclamaciones de prestaciones de desempleo, de todo tipo, la cantidad reclamada.

149.7. En las prestaciones de viudedad u orfandad, el importe de tres anualidades de la pensión.

149.8. En otros supuestos derivados de muerte o supervivencia, se tomará como base una anualidad de importe de la prestación solicitada y dos anualidades si fuere vitalicia.

149.9. En las prestaciones por jubilación, se tomará como base el importe de tres anualidades de la pensión solicitada.

149.10. En todos los supuestos contemplados con anterioridad en los que no se reclame el reconocimiento de prestaciones por incapacidad sino su mayor cuantía, sobre la base de defectos en el cómputo de la cotización o cualquier otra causa, se tomará como cuantía el número de anualidades señaladas con anterioridad para cada caso concreto, pero teniendo en cuenta sólo la diferencia entre el importe de la prestación concedida en vía administrativa y la solicitada en la demanda.

149.11. Por la defensa de las empresas codemandadas en los asuntos a que se refieren los apartados anteriores, se minutará sólo el 50% de los honorarios que en aquellos se establecen, salvo que en la demanda o en la vista del juicio se plantease la existencia de responsabilidad empresarial.

149.12. En los supuestos de recargos por faltas de medidas de seguridad, constituirá la base minutable el importe del recargo de que se trate.

150. Procedimiento de conflictos colectivos.

150.1. Si tuvieren cuantía determinada, se aplicará el 65% de la escala tipo, con un Valor orientador de:

- Hasta 25 trabajadores afectados: 30 puntos.
- Hasta 50 trabajadores afectados: 36 puntos.
- Hasta 100 trabajadores afectados: 48 puntos.

- Más de 100 trabajadores afectados: 60 puntos.

150.2. Si la cuantía fuese indeterminada, se minutará discrecionalmente, atendiendo a la trascendencia económica del conflicto, su complejidad, trabajadores afectados, etc., con los valores orientadores anteriores.

151. **Otros Procedimientos.**

151.1. En los procedimientos de tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales y libertades públicas, se aplicará el 100% de la escala tipo, con un Valor orientador de 15 puntos.

Cuando se solicite cantidad en concepto de indemnización, además de los honorarios del párrafo anterior, se aplicará la escala tipo íntegra, tomando como base minutable la cantidad que resulte conforme a los Criterios Generales Quinto 7 y Sexto, según proceda.

151.2. En el procedimiento de reclamación al estado del pago de los salarios de tramitación se aplicará el 100% de la escala tipo, tomando como base minutable la cantidad que resulte de aplicar el Criterio Generales Quinto 7, con un Valor orientador de 7 puntos.

151.3. En los restantes procedimientos o reclamaciones de esta jurisdicción, se tendrán en cuenta los anteriores Apartados analógicamente, aplicándose el 50% de la escala tipo cuando tuvieren cuantía determinada y, en otro caso, se graduarán discrecionalmente, atendiendo a la complejidad y trascendencia del asunto, con un Valor orientador de 6 puntos.

152. Recursos.

152.1. Se aplicará supletoriamente lo correspondiente a las actuaciones ante el orden jurisdiccional civil.

152.2. Recurso de Reposición. Valor orientador: 5 puntos.

152.3. Recurso de suplicación e impugnación del mismo:

152.3.1. El 50% de los honorarios de la instancia, si es el mismo Letrado el que ha dirigido el procedimiento en dicha fase procesal, con un Valor orientador de 8 puntos.

152.3.2. Si no fuera el mismo Letrado el que actuó en la primera instancia, se devengará el 60% de dicha fase, con un Valor orientador de 8 puntos.

152.3.3. Cuando solamente se limite a escrito anunciando la interposición. Valor orientador: 3 puntos.

152.4. Aclaración de sentencias. Valor orientador: 2 puntos.

152.5. Recurso de Revisión. Se minutará conforme a lo establecido para el mismo en la Jurisdicción Civil.

153. Recurso de Casación.

153.1. Recurso de Casación y de Casación para la unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo:

153.1.1. El Letrado de la parte recurrente devengará el 75 de los honorarios correspondientes a la primera instancia. Valor orientador: 30 puntos.

153.1.2. La distribución de los honorarios será la siguiente:

1) Por el escrito preparando el recurso, el 10%.

2) Por el escrito formalizando el mismo, y demás tramites hasta sentencia el 65%.

153.1.3. El Letrado de la parte recurrida que impugne el recurso devengará el 50% de los honorarios que correspondan a la primera instancia. Valor orientador: 24 puntos.

154. Ejecución de sentencias, y demás resoluciones judiciales, actos de conciliación y resoluciones administrativas susceptibles de serlo ante la jurisdicción laboral.

154.1. Se devengará el 40% de los honorarios correspondientes al juicio, teniendo en cuenta la cantidad establecida en la resolución judicial o administrativa y los intereses que finalmente resulten liquidados, con un Valor orientador de 4 puntos.

En el apartado precedente quedan incluidas las ejecuciones de resoluciones y de lo convenido en acto de conciliación, Juicios sobre despido, desalojo y lanzamiento del trabajador de la vivienda que disfrute en razón del contrato de trabajo que se declare extinguido, de cantidad liquida, de sentencias dictadas en procedimientos de Seguridad Social, anticipos reintegrables, ejecuciones provisionales en Juicios de despido, Seguridad Social.

154.2. Cuando la actuación del Letrado se limite a redactar el escrito instando la ejecución, se devengará el 10% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

154.3. Por cada asistencia a comparecencia judicial en cualquier incidente que se plantee en ejecución de Sentencia, se aplicará el 10% de la escala tipo si hubiese materia evaluable, con un Valor orientador de 3 puntos.

154.4. Tasaciones de costas y su exacción. Se regularán los honorarios de igual modo que los regulados en la Jurisdicción Civil.

CAPITULO 6º

ACTUACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Sección 1ª

Actuaciones y procedimientos administrativos

155. Procedimientos administrativos en general.

155.1. Se valorarán orientativamente por lo establecido en este epígrafe todas las actuaciones profesionales a las cuales no sea aplicable ninguna otra de las específicamente determinadas en este Capítulo.

155.2. Solicitud simple o escrito de trámite. Valor orientador: 1 punto.

155.3. Escritos razonados en derecho. Valor orientador: 3 puntos. Si tuviese cuantía determinada se aplicará el 15% de la escala tipo.

155.4. Intervención profesional en expediente administrativo, con personación, escritos de alegaciones, proposición y práctica de pruebas, hasta su resolución. Valor orientador: 5 puntos. Si tuviese cuantía determinada se aplicará el 30% de la escala tipo.

156. Procedimientos sancionadores.

156.1. Valor orientador. 10 puntos. Si tuviese cuantía determinada, se aplicará el 40% de la escala tipo.

156.2. Se tomará como base la mayor entre las sanciones propuestas a la iniciación o durante la tramitación del expediente.

157. Expediente disciplinario seguido a funcionarios públicos.

Según la falta imputada, son valores orientadores, los siguientes:

- Falta leve 5 puntos.
- Falta grave 10 puntos.
- Falta muy grave no sancionada con separación 15 puntos.
- Falta muy grave sancionada con separación 30 puntos.

Para la aplicación de este Apartado se tendrá en cuenta la propuesta del Instructor, salvo que fuera la de sobreseimiento, en cuyo caso se determinará por las normas sancionadoras que guarden relación con el pliego de cargos.

158. Recursos administrativos.

Se valorarán orientativamente por lo establecido en este epígrafe todos los recursos administrativos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación:

158.1. Por la intervención profesional en toda la tramitación del recurso: Valor orientador: 6 puntos. Si tuviese cuantía determinada se aplicará el 30% de la escala tipo.

158.2. Si interviene Letrado distinto del que intervino en el expediente administrativo o en éste no hubiera intervenido ningún Letrado se incrementarán en un 20% los honorarios resultantes.

Sección 2ª

Actuaciones en materia de urbanismo

159. Expediente de declaración de ruina.

159.1. Con oposición de los convocados al expediente se aplicará el 50% de la escala tipo, con un Valor orientador de 10 puntos

159.2. Sin oposición se aplicará el 40% de la escala tipo, con un Valor orientador de 6 puntos.

159.3. Se tomará como base el valor de la edificación objeto del expediente, excluido el valor del suelo.

160. Expediente para inclusión o exclusión de fincas en el registro municipal de solares inmuebles de edificación forzosa.

160.1. Con oposición se aplicará el 15% de la escala tipo, con un Valor orientador de 8 puntos.

160.2. Sin oposición se aplicará el 10% de la escala tipo, con un Valor orientador de 6 puntos.

160.3. Se tomará como base el valor del inmueble, incluido el del solar.

161. Expediente para la demolición del inmueble, para su reconstrucción o para adicionar o elevar la edificación, conforme a las disposiciones de la legislación especial de arrendamientos urbanos.

Se aplicará el 30% de la escala tipo, tomando como base el valor del inmueble incluido el solar, con un Valor orientador de 10 puntos.

162. Expedientes sobre ejecución forzosa de obras de reparación, seguridad, saneamiento, cerramiento y limpieza de solares, demolición de edificaciones en mal estado, y supuestos análogos.

Se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base el costo de la obra, con un Valor orientador de 6 puntos.

163. Intervención en expedientes sancionadores por infracciones de la Ley del Suelo.

Se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base el interés afectado, y con un Valor orientador de 10 puntos.

164. Intervención en expedientes relativos a licencias municipales, excepto la simple solicitud de la misma.

164.1. Valor orientador: 15 puntos. Si tuviese cuantía determinada se aplicará el 20% de la escala tipo.

164.2 En cuanto a la fijación de la cuantía a efectos de minuta se estará al valor que figura en el Proyecto Técnico en el supuesto de existir. En caso de ausencia de este valor por no existir Proyecto Técnico, o por no exigirlo la Administración competente, se estará al valor real de los intereses en juego.

165. Intervenciones profesionales con motivo de colaboración en la redacción de planeamientos tanto generales como de desarrollo.

165.1. Asesoramiento e intervenciones en la redacción de Planes Generales, Normas Subsidiarias de Planeamiento, Planeamiento de Desarrollo como Planes Especiales y Parciales de Ordenación Urbanística, Parcelaciones y Reparcelaciones, Estudios de Detalle y Programas de Actuación Urbanística, con inclusión de reuniones y consultas con otros profesionales e intervención en la tramitación del procedimiento aprobatorio hasta obtener la resolución administrativa por la autoridad competente para su aprobación. Se determinarán los honorarios discrecionalmente con arreglo a lo establecido en el Criterio General Segundo. Los honorarios se distribuirán de la siguiente manera:

- Estudios y trabajos previos a la iniciación de la tramitación, una tercera parte.
- Hasta la aprobación inicial, una tercera parte.
- A la aprobación definitiva, una tercera parte.

165.2. Gestión urbanística y trabajos profesionales para definir o interpretar elementos de planeamiento urbanístico a plasmar, en su caso, en Convenio Urbanístico: Los honorarios se determinarán discrecionalmente con arreglo a lo establecido en el Criterio General Segundo.

166. Juntas de compensación.

166.1. Redacción de Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, asesoramiento en el expediente de tramitación correspondiente, intervención en la escritura de Constitución de la Entidad Urbanística e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Se aplicará por todo el proceso el 30% de los honorarios que resultaren por la redacción del Proyecto de Compensación, con la misma graduación fijada en el Apartado anterior, y con un Valor orientador de 40 puntos.

166.2. Asesoría Jurídica general de la Junta de Compensación, e inscripción de la disolución en el Registro correspondiente. Se aplicará el 50% de los honorarios resultantes de aplicar la formula a que se refiere el Apartado relativo a Proyectos de Compensación, con un Valor orientador de 20 puntos.

166.3. Si el Abogado ejerciera además como Secretario de la Junta de Compensación, devengará los honorarios previstos orientativamente para el Secretario de las Sociedades Mercantiles.

167. Proyectos de compensación o reparcelación.

Intervención en cualquiera de los citados proyectos, redacción del mismo y asistencia jurídica a la tramitación hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Se devengarán los honorarios aplicando orientativamente la siguiente escala y fórmula, con la misma distribución prevista en el Apartado 165, y con un Valor orientador de 40 puntos:

- Hasta 1 Ha. H = 40 x S x K
- De 1 a 5 Has. H = 20 x S x K
- De 5 a 10 Has. H = 16 x S x K
- De 10 a 25 Has. H = 15 x S x K
- De 25 a 50 Has. H = 10 x S x K
- De 50 a 100 Has. H = 8 x S x K
- Más de 100 Has. H = 5 x S x K.

Explicación de la fórmula:

H = Honorarios expresados en puntos.

S = Superficie afectada por el proyecto expresada en hectáreas.

K = Coeficiente de complejidad, atendiendo, básicamente al número de propietarios afectados, con la siguiente escala:

Número de propietarios	Coeficiente K
Único	1
Dos	2
De dos a cinco	2,5
De cinco a diez	3
De diez a veinte	5
Más de veinte	6

168. Urbanización.

Supervisión desde el punto de vista legal del Proyecto o Proyectos de Urbanización para ejecutar el Plan aprobado. Se aplicará el 20% de lo que resulte aplicando la formula del apartado anterior.

169. Reclamaciones y Recursos.

Se aplicará el Apartado relativo a procedimiento administrativo y recursos.

Sección 3ª

Otras actuaciones administrativas

170. Expropiación forzosa.

170.1. Intervención en la fase de declaración de utilidad pública o necesidad de ocupación:

170.1.1. Escrito de alegaciones del artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa: Valor orientador: 3 puntos.

170.1.2. Con oposición se aplicará el 25% de la escala tipo, tomando como base el valor del bien a expropiar. En su defecto, se aplicará el Criterio General Segundo.

170.2. Intervención en fase de justiprecio:

170.2.1. Si el justiprecio se alcanzare de mutuo acuerdo, se aplicará el 10% de la escala tipo, tomando como base dicha valoración y sin perjuicio de los honorarios que corresponda devengar por otras actuaciones, con un Valor orientador de 10 puntos.

170.2.2. Intervención profesional en la pieza separada de fijación de justiprecio, incluyendo la redacción de la Hoja de Aprecio, el escrito de alegaciones y cuantas otras actuaciones o diligencias sean precisas para finalizar la vía administrativa. Se aplicará el 50% de la escala tipo,

tomando como base para su cálculo la diferencia existente entre el precio ofrecido por la administración y el solicitado por el expropiado, con un Valor orientador de 10 puntos.

170.2.3. Si el expropiado aceptare la valoración fijada por el Jurado, habiéndose tramitado por el Letrado toda la fase de Justiprecio, la cuantía vendrá determinada por la expresada valoración (incluidos intereses), siendo aplicable el 70% de la escala tipo.

170.3. La asistencia al levantamiento del Acta previa a la ocupación, al Acta de ocupación y otras intervenciones personales ante la Administración expropiante, se minutarán aparte.

170.4. Los honorarios por la intervención en la totalidad de las actuaciones expropiatorias no podrán sobrepasar el 100% de la escala tipo, tomando como base para su cálculo la diferencia existente entre el precio ofrecido por la administración y el solicitado por el expropiado.

170.5. Reclamaciones y Recursos. Se aplicará lo establecido para los procedimientos administrativos y recursos.

171. Contrabando.

171.1. Intervención profesional en expediente sobre contrabando ante la Administración de Aduanas con escrito de personación, contestación al pliego de cargos, alegaciones con o sin proposición de pruebas. Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la multa y/o comiso contenidos en la propuesta de resolución, con un Valor orientador de 8 puntos.

171.2. Por la defensa conjunta de más de un interesado se incrementarán los honorarios en un 25% mas por cada uno, prorrateándose los honorarios por partes iguales entre todos ellos, o proporcionalmente a las propuestas de sanción formuladas.

171.3. Recurso de reposición ante la Administración de Aduanas contra fallo dictado por la misma en el expediente. Valor orientador: 4 puntos.

171.3.1. Si se hubiese llevado la dirección jurídica de dicho expediente, se aplicará el 15% de la escala tipo.

171.3.2. Si no se hubiese intervenido en el expediente, se aplicará el 25% de la escala tipo.

171.4. Apelación con alegaciones y pruebas, en su caso, ante el Tribunal Económico-Administrativo contra el fallo dictado por la Administración de Aduanas en el expediente. Valor orientador: 5 puntos.

171.4.1. Si se hubiese llevado la dirección jurídica del expediente, se aplicará el 20% de la escala tipo.

171.4.2. Si no se hubiese intervenido en el expediente, se aplicará el 25% de la escala tipo.

171.5. El Letrado del responsable civil subsidiario minutará sus honorarios conforme a los Apartados precedentes.

171.6. Caso de llevarse conjunta y simultáneamente la dirección jurídica del inculpado o inculpados y responsable civil subsidiario, se incrementarán los honorarios que resultaren en un 25% más.

172. Subasta, concurso y concurso-subasta.

172.1. La base estará constituida por el tipo de licitación. Si no estuviera aún determinado el mismo, o si la licitación se celebra sin sujeción a tipo, se estará a lo dispuesto en el Criterio General Segundo.

172.2. Impugnación de proyectos o pliegos de condiciones expuestos al público, sobre los cuales versará la licitación. Se aplicará el 10% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

172.3. Preparación de la documentación para concurrir a la licitación, incluido el examen de los pliegos de condiciones y del expediente en general. Se aplicará el 5% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

172.4. Alegaciones en el acto de la apertura de plicas cuando lo permita el procedimiento, escritos de alegaciones formulados entre la apertura de plicas y la adjudicación e incidencias análogas. Se aplicará el 20% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

173. Reclamación administrativa previa.

Por la reclamación previa al ejercicio de acciones civiles contra la administración, se aplicará el 25% de la escala tipo, con un Valor orientador de 4 puntos.

Sección 4ª

Materia tributaria y fiscal

174. Solicitudes.

174.1. Declaraciones censales de comienzo, modificación, o cese de la actividad, en los censos fiscales. Valor orientador: 2 puntos.

174.2. Solicitudes de alta, modificación, renuncia o cese por cualquier tipo de impuestos; estimaciones objetivas en el IRPF y en regímenes especiales del IVA; Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Valor orientador: 2 puntos.

174.3. Actuaciones ante las dependencias de Gestión Tributaria para cumplimentar requerimientos, aportación de datos y documentos. Valor orientador: 2 puntos.

174.4 Solicitud de prórrogas, aplazamientos o fraccionamientos de pago, devoluciones de ingresos, condonación de sanciones, exenciones o desgravaciones por cualquier clase de tributos. Se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base la cantidad cuyo aplazamiento, fraccionamiento, condonación, exención o desgravación de cualquier clase se pretenda, con un Valor orientador de 2 puntos.

175. Declaraciones periódicas y anuales.

Declaraciones-liquidaciones periódicas por pagos fraccionados en cualquier tipo de impuestos, retenciones a cuenta del IRPF y del Impuesto de Sociedades, declaraciones trimestrales por el IVA y resúmenes anuales de retenciones y por IVA, así como declaración anual de operaciones con terceros. Valor orientador: 3 puntos.

176. Declaraciones y liquidaciones.

176.1. Declaraciones por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio: Sin perjuicio de los honorarios que se devenguen por la obtención de datos, por los estudios de antecedentes, presentación, en su caso, de declaraciones por dicho Impuesto, se minutarán los honorarios orientativamente con arreglo a lo siguiente:

176.1.1. Declaraciones por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se aplicará el 5% de la escala tipo sobre la base imponible de dicho impuesto, con los valores orientadores siguientes:

- Abreviadas: 2 puntos.

- Simplificadas: 3 puntos.

- Ordinarias: 4 puntos.

176.1.2. Declaraciones por Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. Los honorarios se fijarán orientativamente, tomando como base el total de los bienes y derechos de contenido económico que integran el activo patrimonial, con arreglo a la siguiente escala:

Base Minutable Hasta Euros	Honorarios Euros	Resto Base Minutable Hasta Euros	Porcentaje aplicable al resto
110.000	3 puntos	150.000	2,0%
150.000	800	300.000	1,5%
300.000	3.050	600.000	1,0%
600.000	6.050	3.000.000	0,5%
3.000.000	18.050	En adelante	0,2%

176.2. Declaraciones por Impuesto sobre Sociedades. Sin perjuicio de los honorarios que se devenguen por la obtención de los datos, por los estudios de antecedentes, por presentación de las mismas y reuniones con los interesados y otros profesionales, los honorarios se graduarán orientativamente en función de la importancia y complejidad del asunto, siendo de aplicación el 5% de la escala tipo sobre la base imponible previa, con un Valor orientador de 7 puntos.

176.3. Declaraciones por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se minutarán con arreglo a la cuantía, trascendencia de los datos declarados y en función del trabajo realizado, con un Valor orientador de 3 puntos.

176.4. Declaraciones por Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Se aplicará el 10% de la escala tipo sobre el valor real de los bienes, con un Valor orientador de 5 puntos.

176.5. Intervención en tasación pericial contradictoria. Se aplicará el 10% de la escala tipo sobre la diferencia de los valores discutidos, con un Valor orientador de 5 puntos.

177. Actuaciones ante la inspección de tributos.

De acuerdo con el Apartado que sea de aplicación a la declaración, según el impuesto a que las mismas se refieran, incrementadas en el 30% en caso de que no se hayan efectuado las declaraciones bajo el asesoramiento del Letrado actuante, con un Valor orientador de 9 puntos.

178. Reclamaciones económico-administrativas.

178.1. Intervención en todo el expediente en las reclamaciones en primera o única instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o Central, comprendiendo el escrito de interposición de la reclamación, el de alegaciones, pruebas y demás actuaciones hasta la resolución que ponga fin al procedimiento. Se aplicará el 60% de la escala tipo, con un Valor orientador de 6 puntos.

178.2. Solicitud razonada interesando la suspensión y tramitación del incidente incluso la constitución y cancelación de las garantías que se originen. Se aplicará el 10% de la escala tipo, con un Valor orientador de 2 puntos.

178.3. Servirá de base para la fijación de la cuantía el importe de la liquidación impugnada.

178.4. Los honorarios se distribuirán orientativamente de la siguiente forma:

- El 30% para la interposición.
- El 70% para alegaciones y prueba.

178.5. Recurso de Alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central. Se aplicará el 35% de la escala tipo.

179. Representación tributaria y fiscal.

179.1. Representación de persona física no residente. Valor orientador anual: 6 puntos.

179.2. Representación de Personas Jurídicas domiciliadas en el extranjero sin establecimiento permanente. Valor orientador anual: 12 puntos.

179.3. Los honorarios que se devenguen serán independientes a las demás actuaciones que la representación haga necesaria.

Sección 5ª

Jurisdicción contencioso-administrativa

180. Recursos contencioso-administrativos.

180.1. Procedimiento ordinario:

180.1.1. Por toda la tramitación, incluida la vista si la hubiere, se aplicará el 100% de la escala tipo, según la cuantía, con un Valor orientador de 20 puntos. Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Escrito inicial: 5%
- Demanda: 55%
- Contestación: 60%
- Pruebas: 10%
- Vista o conclusiones: 30%.

180.1.2. En los procedimientos que no hubiese vista o conclusiones, los honorarios se distribuirán atribuyendo el 80% a la fase alegatoria y el 20% a la probatoria.

180.1.3. Si el recurso fuere de cuantía indeterminada, se regularán los honorarios conforme a los Criterios Generales Segundo y Sexto.

180.2. Procedimiento abreviado:

180.2.1. Por toda la tramitación, incluida la vista si la hubiere, se aplicará el 100% de la escala tipo, según la cuantía, con un Valor orientador de 10 puntos. Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Para el actor: el 60% en cuanto a la demanda y el 40% para el acto del juicio.

- Para el demandado el 100% corresponderá al acto del juicio.

180.2.2. Si el recurso fuere de cuantía indeterminada. Valor orientador: 15 puntos.

180.3. En los recursos relativos a separación del servicio, se regulará su cuantía por la suma del haber por todos los conceptos de cinco anualidades.

180.4. Escrito de alegaciones previas del artículo 58 de la Ley Reguladora o su contestación. Se percibirá además el 20% de la escala tipo, con un Valor orientador de 4 puntos.

180.5. Recursos de súplica contra las providencias y autos e incidentes. Se aplicará el 15% de los honorarios correspondientes al asunto principal, con un Valor orientador de 5 puntos.

153.1.3. El Letrado de la parte recurrida que impugne el recurso devengará el 50% de los honorarios que correspondan a la primera instancia. Valor orientador: 24 puntos.

154. Ejecución de sentencias, y demás resoluciones judiciales, actos de conciliación y resoluciones administrativas susceptibles de serlo ante la jurisdicción laboral.

154.1. Se devengará el 40% de los honorarios correspondientes al juicio, teniendo en cuenta la cantidad establecida en la resolución judicial o administrativa y los intereses que finalmente resulten liquidados, con un Valor orientador de 4 puntos.

En el apartado precedente quedan incluidas las ejecuciones de resoluciones y de lo convenido en acto de conciliación, Juicios sobre despido, desalojo y lanzamiento del trabajador de la vivienda que disfrute en razón del contrato de trabajo que se declare extinguido, de cantidad liquida, de sentencias dictadas en procedimientos de Seguridad Social, anticipos reintegrables, ejecuciones provisionales en Juicios de despido, Seguridad Social.

154.2. Cuando la actuación del Letrado se limite a redactar el escrito instando la ejecución, se devengará el 10% de la escala tipo, con un Valor orientador de 3 puntos.

154.3. Por cada asistencia a comparecencia judicial en cualquier incidente que se plantee en ejecución de Sentencia, se aplicará el 10% de la escala tipo si hubiese materia evaluable, con un Valor orientador de 3 puntos.

154.4. Tasaciones de costas y su exacción. Se regularán los honorarios de igual modo que los regulados en la Jurisdicción Civil.

CAPITULO 6º

ACTUACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Sección 1ª

Actuaciones y procedimientos administrativos

155. Procedimientos administrativos en general.

155.1. Se valorarán orientativamente por lo establecido en este epígrafe todas las actuaciones profesionales a las cuales no sea aplicable ninguna otra de las específicamente determinadas en este Capítulo.

155.2. Solicitud simple o escrito de trámite. Valor orientador: 1 punto.

155.3. Escritos razonados en derecho. Valor orientador: 3 puntos. Si tuviese cuantía determinada se aplicará el 15% de la escala tipo.

155.4. Intervención profesional en expediente administrativo, con personación, escritos de alegaciones, proposición y práctica de pruebas, hasta su resolución. Valor orientador: 5 puntos. Si tuviese cuantía determinada se aplicará el 30% de la escala tipo.

156. Procedimientos sancionadores.

156.1. Valor orientador. 10 puntos. Si tuviese cuantía determinada, se aplicará el 40% de la escala tipo.

156.2. Se tomará como base la mayor entre las sanciones propuestas a la iniciación o durante la tramitación del expediente.

157. Expediente disciplinario seguido a funcionarios públicos.

la proporción que corresponda según la fase en que hubiera quedado suspendido o concluido el procedimiento de nulidad.

183.3. En los procedimientos de nulidad matrimonial los honorarios se fijarán discrecionalmente con un Valor orientador de 75 puntos.

183.4. Por su intervención ante el Tribunal de Segunda Instancia el Letrado podrá minutar el 25% de los honorarios de la Primera Instancia si la apelación se resuelve por decreto confirmatorio.

183.5. En los supuestos en que la Segunda Instancia se tramite por vía ordinaria se aplicará el 50% de la Primera Instancia, si el Letrado fuese el mismo, y el 75% si fuere otro.

183.6. Por intervención en tercer grado de jurisdicción ante el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, se aplicará el 40% de los honorarios devengados en las dos Instancias anteriores si el Letrado fuese el mismo, y el 60% si fuere otro.

183.7. Los honorarios de ejecución de sentencias de nulidad o dispensa superrato a efectos civiles se regirán por el Apartado 51.

184. Certeza moral de fallecimiento y otros asuntos ante los tribunales canónicos.

Se minutarán por analogía a los correspondientes al orden jurisdiccional civil y, de no ser posible, se aplicará un Valor orientador de 5 puntos.

TÍTULO V

ASUNTOS EN MATERIA DE EXTRANJERIA

185. Expedientes administrativos en materia de entrada, estancia, visados, exención de visados, permanencia y autorización de regreso de extranjeros.

Se minutarán atendiendo a la complejidad del asunto y actuaciones a desarrollar ante las autoridades administrativas y policiales. Valor orientador: 8 puntos.

186. Expedientes de reagrupación familiar, permisos de residencia no laboral y por circunstancias excepcionales, indocumentados, apátridas, estudiantes y tarjetas de residentes comunitarios.

Se minutarán atendiendo a la complejidad del asunto y actuaciones a desarrollar. Valor orientador: 8 puntos.

187. Permisos de residencia laboral o autorizaciones para trabajar por procedimiento ordinario o procedimiento contingente:

187.1. Si el trabajo es por cuenta propia, se minutará teniendo en cuenta la trascendencia económica del asunto. Valor orientador: 8 puntos.

187.2. Si el trabajo es por cuenta ajena: Valor orientador: 8 puntos. Si se tratara de la mera solicitud no deberá exceder de 5 puntos.

188. Expediente sancionador.

Por el escrito de personación, alegaciones, con o sin proposición de pruebas, y alegaciones a la propuesta de resolución, se aplicará el 30% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la multa contenida en la propuesta de resolución, con distinto valor orientador según el tipo de procedimiento seguido:

- Procedimiento preferente. Valor orientador: 10 puntos. Si se hubiese producido además la detención del extranjero, se minutará también por la Asistencia al Detenido.
- Procedimiento ordinario. Valor orientador: 8 puntos.
- Procedimiento simplificado. Valor orientador: 5 puntos.

189. Recursos administrativos contra resoluciones en materia de entrada estancia, residencia temporal o permanente y salida de extranjeros:

189.1. Por la intervención profesional en toda la tramitación del recurso, si tiene cuantía determinada se minutará el 30% de la escala tipo. Valor orientador: 10 puntos.

189.2. Si interviene un Letrado distinto del que intervino en el expediente administrativo o en éste no hubiera intervenido ningún Letrado, se incrementarán en un 20% los honorarios resultantes.

190. Actuaciones y recursos en materia de residencia de apátridas, adquisición de la condición de refugiado y derecho de asilo.

190.1. Por la tramitación de expediente completo de Asilo o de Nacionalidad: Se atenderá a la complejidad del asunto y trabajo desarrollado, con un Valor orientador de 10 puntos.

190.2. Asistencia en procedimientos de devolución y retorno: Valor orientador: 2 puntos, sin perjuicio de la Asistencia al Detenido.

190.3. Visitas al centro de internamiento de extranjeros: Valor orientador: 2 puntos.

* * * * *

SALIDA NUM. 207
16-FEBRERO-2007

Por la presente le participo que la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio de Abogados, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó proceder a la actualización del valor orientador del punto del Baremo de Honorarios, así como las cuotas colegiales y de incorporación, conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo en el año 2006, es decir, un 2,7 %.

Sobre la base de lo anterior, quedan establecidas según el siguiente desglose:

- Valor orientador del punto para el año 2007..... 43 €.

- Cuota de incorporación: 1.358 €. Con efectos desde 1 de marzo de 2007.

- Cuotas colegiales: Con efectos desde 1 de marzo de 2007.
  A/ Colegiados ejercientes residentes en el ámbito del Colegio, con antigüedad:
  - - Hasta 3 años: ..... 28,24 €.
  - - De 3 a 5 años: ..... 36,71 €.
  - - De 5 a 10 años: ..... 45,18 €.
  - - De 10 a 35 años: ..... 67,78 €.
  - - De 35 a 45 años: ..... 45,18 €.
  - - Más de 45 años: ..... exentos.

  B/ Colegiados no ejercientes: ..... 24,85 €.
  C/ Colegiados no residentes: ..... 33,89 €.

Córdoba, 16 de febrero de 2007.
EL SECRETARIO

JOSÉ LUIS GARRIDO GIMÉNEZ